

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

TEMA:

**“EL NIVEL DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN
CONTROVERSIA CON LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN EN
EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN AMBATO”.**

Trabajo de Titulación

Previo a la Obtención del Grado Académico de Magíster en Mediación
Arbitraje y Solución de Conflictos.

Autor: Ab. Carlos Emilio Quinapanta Narvárez.

Director: Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Ambato – Ecuador

2014

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

El Tribunal de Defensa del trabajo de titulación presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente del Tribunal e integrado por los señores: Abogado Luis Fernando Espín Sandoval Magíster, Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster, Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Miembros del Tribunal de Defensa, designados por el Consejo Académico de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor la defensa oral del trabajo de titulación con el tema: “EL NIVEL DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN CONTROVERSIA CON LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”, elaborado y presentado por el señor Abogado Carlos Emilio Quinapanta Narváez, para optar por el Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos.

Una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de titulación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente del Tribunal de Defensa

.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Miembro del Tribunal

.....
Ab. Luis Fernando Espín Sandoval, Mg.
Miembro del Tribunal

.....
Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de titulación con el tema **“EL NIVEL DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN CONTROVERSIA CON LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”**, le corresponde exclusivamente al: Abogado Carlos Emilio Quinapanta Narváez, Autor bajo la Dirección del Doctor Borman Renán Vargas Villacrés Magíster, Director del Trabajo de titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Ab. Carlos Emilio Quinapanta Narváez
Autor

.....
Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.
Director

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de este trabajo de titulación como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los Derechos de mi trabajo de titulación, con fines de difusión pública, además autorizo su reproducción dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Ab. Carlos Emilio Quinapanta Narváz
c.c. 180274366-4

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y fortaleza que me ha dado para poder cumplir mis metas; a mis padres quienes son motivo fundamental de mi esfuerzo y superación; a mis profesores de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, quienes reafirmaron mi convicción de servicio a los demás y el respeto a la profesión de Abogado; y, a todas las personas que colaboraron en la elaboración de este proyecto investigativo.

CARLOS QUINAPANTA

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico con todo mi cariño a mis padres por el apoyo constante, el amor que me han brindado, a quienes admiro profundamente por su entrega, abnegación y sacrificio, y a las personas que creyeron en mí y depositaron su confianza, por motivarme para seguir adelante.

CARLOS QUINAPANTA

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA	i
Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.	ii
Autoría de la Investigación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Índice General	vii
Índice de Tablas	xii
Índice de Gráficos.....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv
Executive Summary.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:	6
Planteamiento del Problema.....	6
Contextualización:	6
Macro.	6
Meso.....	10
Micro.....	15
Árbol del Problema	18
Análisis Crítico.....	19
Prognosis.....	20
Formulación del Problema	22
Interrogantes de Investigación	22
Delimitación del Objeto de Investigación.	22
Justificación.....	23

Objetivos.	25
Objetivo General.....	25
Objetivo Especifico	25

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes de Investigación	26
Fundamentación Filosófica.	27
Fundamentación Legal.	29
Principios de la Administración de Justicia	33
Constelación de Ideas de las Variables Independiente.....	33
Técnicas y Ámbitos.....	34
Constitución.....	35
Código de Procedimiento Civil.....	35
Justicia Ordinaria	36
Jerarquía Jurídica	46
Poder Ejecutivo	46
Iniciativa	47
Materia	48
Derecho al Acceso a la Justicia	49
Defensa	49
Asistencia Jurídica.....	49
Principios de la Administración de Justicia	50
Legalidad.....	50
Independencia.....	51
Inamovilidad.	52
Responsabilidad.....	52
Publicidad.....	52
Gratuidad.....	53
Debido Proceso	53
Derecho al Debido Proceso	54
Demanda:	55

Calificación de la Demanda	56
Citación y Notificación	56
Audiencia de Conciliación.....	56
Audiencia de prueba Reemplazada por la Audiencia Única.....	56
Resolución.....	56
Proceso de Mediación	64
Constitución de la República del Ecuador.....	65
Desarrollo del Proceso de Mediación.....	74
Identificación del Problema y Solicitud de Mediación.....	75
Designación el Mediador.	76
Audiencia.....	76
Cierre y Redacción del Acuerdo.	77
Materia Transigible.	79
Mediación.	81
Principios de la Mediación.	81
Ideología.....	81
Voluntariedad.	82
Neutralidad.	82
Confidencialidad.	83
Valor Positivo del Conflicto:	84
Estilos de Manejo del Conflicto	87
Estrategias para Enfrentar el Conflicto.....	88
Gestiones de Solución de Conflicto	88
Hipótesis.....	90
Señalamiento de Variables	90
Variable Independiente.	90
Variable Dependiente.	90

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	91
Modalidades de la Investigación.	91

Bibliográfica- Documental.....	91
De Campo.....	92
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	92
Tipo de Investigación.....	92
Investigación Exploratoria.....	92
Descriptivo.....	93
Asociación de Variables.....	93
Población Y Muestra.....	93
Operacionalización de las Variables.....	95
Variable Independiente: la Justicia Ordinaria.....	95
Plan de Procesamiento de Datos.....	99
Análisis e Interpretación de Resultados.....	99

CAPÍTULO IV

ANALISIS Y COMPROBACION DE RESULTADOS

Organización de Resultados.....	100
Preguntas a Abogados en el Libre Ejercicio Profesional:.....	107
Análisis General y Comprobación de Resultados.....	112

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:.....	114
Recomendación.....	115

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:.....	116
Datos Informativos.....	116
Antecedentes de la Propuesta.....	116
Justificación.....	117
Objetivos.....	118
Objetivo General:.....	118

Objetivos Especificos:.....	118
Análisis de Factibilidad.	119
Fundamentación.	119
Metodología.	120
Administración.	120
Previsión de la Evaluación.	121
Marco Administrativos	121
Recursos	121
Cronograma.....	124
Bibliografía.....	125
Glosario	127
Anexos	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.- 1 Población y Muestra	94
Tabla N.- 2 Operacionalización de la Variable Independiente	95
Tabla N.- 3 Operacionalización de la Variable Dependiente	96
Tabla N.- 4 Plan para la recolección de información	97
Tabla N.- 5 Acceso a la justicia	101
Tabla N.- 6 Ley Ordinaria.....	102
Tabla N.- 7 Acceso a la justicia	103
Tabla N.- 8 Solución de conflictos.....	104
Tabla N.- 9 Satisfacción de las partes.....	105
Tabla N.- 10 Proceso de Mediación	106
Tabla N.- 11 Mediación.....	107
Tabla N.- 12 Procesos celebrados	108
Tabla N.- 13 Causas	109
Tabla N.- 14 Justicia Ordinaria.....	110
Tabla N.- 15 Acumulación de demandas	111
Tabla N.- 16 Encuesta dirigida al Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato	112
Tabla N.- 17 Encuestas dirigidas a Abogados en libre Ejercicio Profesiona	113
Tabla N.- 18 Modelo Operativo	120
Tabla N.- 19 Prevención de Evaluación	121
Tabla N.- 20 Cronograma	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.- 1 Árbol de Problemas	18
Gráfico N.- 2 Categorías Fundamentales.....	32
Gráfico N.- 3 Variable Independiente	33
Gráfico N.- 4 Variable Dependiente	34
Gráfico N.- 5 Acceso a la justicia	101
Gráfico N.- 6 Ley Ordinaria	102
Gráfico N.- 7 Acceso a la justicia	103
Gráfico N.- 8 Solución de conflictos	104
Gráfico N.- 9 Satisfacción de las partes	105
Gráfico N.- 10 Proceso de Mediación	106
Gráfico N.- 11 Mediación	107
Gráfico N.- 12 Procesos celebrados	108
Gráfico N.- 13 Causas	109
Gráfico N.- 14 Justicia Ordinaria	110
Gráfico N.- 15 Acumulación de demandas.....	111

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

TEMA:

“EL NIVEL DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN
CONTROVERSIA CON LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN EN
EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO”

Autor: Ab. Carlos Emilio Quinapanta Narváez.

Director: Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Fecha: 6 de Mayo del 2014.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo contiene el resultado de la investigación, que se ha realizado con el fin de conocer sobre: “EL NIVEL DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA ORDINARIA EN CONTROVERSIA CON LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”; conocimiento adquirido por medio de la recopilación de la doctrina, jurisprudencia siendo necesaria para proceder con la investigación, efectuando un cambio importante en la sociedad, con la propuesta encaminada a un plan estratégico que dinamice el bienestar social en los Juzgados .

La Mediación es un mecanismo de solución de conflicto poco accesible a los usuarios en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, en la actualidad no se da la prioridad necesaria por parte de los usuarios, quienes desconocen sobre los medios de solución de conflicto.

Descriptores: Estrategias, cambios, recopilación, cuidado, entorno, doctrina, sociedad, procedimientos, participación, mecanismos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

Theme:

“THE LEVEL OF CONFIDENCE IN THE REGULAR JUSTICE IN
CONTROVERSY WITH THE MEDIATION PROCESS ON THE
JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO”

Author: Ab. Carlos Emilio Quinapanta Narváez.

Directed by: Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Date: May, 6 th 2014.

EXECUTIVE SUMMARY

The present thesis is the result of the research performed with the goal to know about “THE LEVEL OF CONFIDENCE IN THE REGULAR JUSTICE IN CONTROVERSY WITH THE MEDIATION PROCESS ON THE JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO” knowledge acquired through the compilation of doctrine and jurisprudence, which is necessary to proceed with the investigation, achieving an important change in society, with the proposal to a strategic plan that seeks the welfare and decrease of causes in court.

Being Mediation a conflict resolution mechanism available to users in the Court of Children and Adolescents, currently it does not have the necessary priority by users, who doesn't know about the means of solving conflicts.

Keywords: Strategies, changes, collection, care, environment, doctrine, society, procedures, participation mechanisms.

INTRODUCCIÓN

Es una realidad palpable el aumento del número de procesos judiciales en casi todos los países a nivel mundial. Esto tiene diversas causas; empíricamente podemos señalar el crecimiento de la población, las crisis económicas, la complejidad cada vez mayor de la vida social, entre otros aspectos; sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación, sólo nos limitaremos a señalar la existencia de una realidad que debe ser atendida.

En los últimos años la mediación esta de novedad, aunque no sea una expresión muy jurídica, pero que se está ajustando a la realidad actual. La mediación, como el resto de métodos de resolución de conflictos siempre ha estado ahí, sólo tenemos que acudir a los autores clásicos, sin embargo, últimamente la mediación ha proliferado en la última década. Algo que es preocupante, es que la mediación no prevalezca como un mecanismo conciliatorio en los problemas sociales, para quienes confían en la mediación.

En este trabajo se pretende que la mediación puede funcionar, ser útil e incluso es necesaria en una sociedad en la que todo se judicializa, en la que todo se resuelve en los Juzgados, en la que hemos perdido la responsabilidad de resolver por nosotros mismos nuestros problemas, todo lo dejamos en manos de un tercero, que solucione nuestros intereses.

El porqué de que esta investigación implicó el desarrollo de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA, con la aspiración personal de investigar más sobre la mediación que casi no se ha escuchado por la sociedad y tras el estudio de la maestría y el interés profesional, siendo un

tema que ha llamado la atención en la actualidad, por lo que se procedió al planteamiento del problema, describiendo el tema de investigación, la razón y los objetivos: general y específicos por alcanzar, a más de la justificación de estudio del trabajo de investigación, considerando que la mediación es una vía autocompositiva de resolución de conflictos, considerando que puede ser adecuada a la sociedad y que no ha sido explotada en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto en este capítulo se destaca Aquellos aspectos que abordan la controversia que existe entre la justicia ordinaria y la mediación, ya que ambos conceptos no van unidos, por lo tanto se intentara argumentar si la administración es administración de justicia, para realizar un análisis de constitucionalidad de la mediación.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO, relacionado con los antecedentes investigativos, con la comunicación interna activa y el compromiso organizacional, sus antecedentes históricos, fundamentación filosófica y legal, estableciendo cada una de sus Categorías Fundamentales, la Constelación de las Variables Independiente y Dependiente, el planteamiento de su hipótesis; haciendo un estudio global de la justicia ordinaria en la actualidad y de igual forma de la mediación como se ha venido presentando en estos últimos años, abordando todo aspecto para llevar a cabo una teoría general; analizará la mediación en el ámbito legal y social, analizando un estudio del ámbito de la aplicación de la mediación, estableciendo los supuestos en los que la mediación puede dar resultados óptimos y resolver conflictos; otro aspecto fundamental es la figura de los jueces y de los mediadores, que son personas contrapuestas en el manejo de los casos que se presenten, analizando todo lo relativo a una figura, de la que depende su buen funcionamiento, estudiaremos el concepto de mediador, sus principio, su desarrollo, dotando al mediador de un estudio jurídico, en contraposición con otros sujetos que intervienen en el proceso.

Una vez analizadas estas cuestiones que sirven para completar un estudio riguroso de la justicia ordinaria en controversia con la mediación, es conveniente centrarse en cuál es la situación actual de la sociedad, así en el trabajo de investigación está dedicado a analizar las experiencias de mediación que se han llevado a cabo en los pocos centros en nuestra ciudad, de la actividad de los órganos jurisdiccionales; es decir, de mediación extrajudicial.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO, se establece la metodología de investigación, determinar la población y muestra objeto del estudio, que instrumentos se utiliza para recolectar la información y cómo será el análisis y procesamiento de la misma se pretende encontrar un enfoque cualitativo y cuantitativo de la Investigación, la modalidad de Investigación; el tipo de investigación bibliográfica, documental con la investigación de varios libros, páginas de internet, revistas y otras publicaciones, diferentes normativas existentes, procediendo a un análisis de las mismas y establecer así sus virtudes y sus defectos, labor en la que nos hemos apoyado en los estudios que sobre las diferentes materias han sido realizados por la doctrina, desde los autores más clásicos hasta los más modernos, así como por la jurisprudencia, sobre esta base legal, doctrinal y jurisprudencial: de campo y de acción en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato; la verificación de la idea a defender; las conclusiones y recomendaciones; para obtener el beneficio de solucionar los conflictos aprovechando el espacio del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, en cuanto a la aplicación de la mediación, tras prevalecer la llamada justicia ordinaria, su aplicación y los principios procesales que pudieran verse afectados.

Una vez abordados estos aspectos se podría determinar cuáles han sido los casos en los que se aplicado la mediación, ¿cuáles podrían acudir a la mediación?, al margen de estos aspectos se analizará el margen legal en nuestro país mediación.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, se tabula y analiza la aplicación de las encuestas y entrevistas, realizadas a los funcionarios, profesionales del derecho y los usuarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia para la interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario, de la información recolectada en el presente trabajo de Investigación.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, una vez analizados e interpretados los datos que fueron recaudados por las encuestas y entrevistas realizadas a los entrevistados y encuestados, se emiten conclusiones del estado actual de la organización y recomiendan soluciones para corregir y eliminar los problemas encontrados.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA; se desarrolla ampliamente la propuesta, y se espera que sea de gran aporte para la legislación ecuatoriana, y beneficio de nuestra sociedad. Finalizando con la validación propuesta, siendo que el factor educacional supone la clave del desarrollo de la sociedad conjuntamente con los aspectos culturales, morales económicos, es determinante el hecho de que este proyecto de investigación pretende presentar un mejor recurso de solución a los conflictos en nuestra sociedad, se encuentra relacionado con los recursos que vamos a utilizar para el presente proyecto de investigación, a más de cronograma realizado en el periodo de junio a diciembre del 2013, y la bibliografía donde utilizaremos las opiniones de varios autores en jurisprudencia, sobre esta base legal y doctrinal. Y concluyendo con los anexos presentados al final del proyecto, en donde es necesario realizar la distinción de la justicia ordinaria y el proceso de Mediación.

El propósito del proyecto de investigación, es establecer el sustento legal de la Mediación como mecanismo alternativo en la solución de conflictos; si bien la mediación garantiza su éxito o fracaso en la voluntad de las partes, es importante la vinculación que tiene con las otras normas

legales del país, con el objetivo final de conocer que modificaciones importantes se requiere para impulsar su debida utilización, proponiéndolo como un mecanismo que impulsen la Mediación, como proceso idóneo para la solución de conflictos, vinculado siempre a la legislación existente y verificar las posibilidades de mediación en el ámbito del sector privado y público.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“El nivel de confianza en la justicia ordinaria en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato”

Planteamiento del problema

Contextualización:

Macro.

El esquema tradicional de la jurisdicción ordinaria en cada uno de los países y aún la Jurisdicción internacional no han logrado satisfacer plenamente los requerimientos de Confianza, seguridad y rapidez que demandan las relaciones comerciales y de inversión. Cada año tienen lugar 9 millones y medio de litigios en España y Estados Unidos, lo que significa un proceso por cada 5 ciudadanos. Teniendo en cuenta que cualquier juicio cuesta un mínimo de 3.000 dólares, está claro que conviene dar con fórmulas que supongan una alternativa a los tribunales. "El ciudadano tiene que concienciarse de que el sistema judicial tiene un costo y de su agilidad dependerá su eficiencia. Esta agilidad solo se conseguirá si únicamente se resuelven ante los jueces aquellos casos que las partes no pueden solventar fuera de los tribunales de justicia. Hay que pasar de la cultura del litigio a la cultura de la negociación", explica Jordi Rivera, consejero delegado de DAS Internacional (Empresa

perteneciente al grupo Ergo, líder en defensa jurídica).

Por las experiencias prácticas, resultado de una evolución de siglos respecto de la articulación de la respuesta social y jurídica frente a los agravios y las ofensas, son claras las ventajas de la vía jurisdiccional frente a la auto tutela o el uso unilateral de la fuerza. La Jurisdicción constituye entonces una forma perfeccionada de resolución de conflictos, que se sirve de una vía hetero compositiva en la que interviene un tercero imparcial, cuya decisión, siempre de carácter vinculante, impone la solución al litigio. En este sentido, se le atribuye a la Jurisdicción fines de tutela del Derecho objetivo, teniendo también por objeto en el ámbito de los derechos privados la tutela de los derechos subjetivos de los particulares; concretado todo ello en la resolución de sus controversias jurídicas y la reintegración de los derechos amenazados o lesionados.

El encarecimiento del acceso a la Justicia provocado por la subida de las tasas judiciales está haciendo que el interés del ciudadano por otras vías alternativas de resolución de conflictos vaya en aumento. Entidades como DAS Internacional, están apostando desde hace tiempo por la resolución amistosa de disputas y por vías alternativas como es la mediación. De hecho, un 85% de los casos que llegan a esta compañía se solucionan sin necesidad de llegar a los tribunales.

En el ámbito mundial la reforma al Poder Judicial ha buscado aligerar la carga de trabajo en los juzgados. Para conseguirlo se ha intentado, primordialmente, reformar los códigos de procedimientos, buscando instaurar el proceso oral y aumentar el número de juzgadores; sin embargo, un campo complementario que se empieza a explorar es el de los medios alternativos, principalmente la mediación y la conciliación; a mediados de la década del 70 en estados Unidos, nació la mediación, como una nueva institución encaminada a la resolución alternativa de conflictos. Los estados de Texas y Arizona tienen ya una relevante

actividad en la mediación y conciliación. En Texas se organiza, en cada condado, la llamada "semana de la conciliación", donde se ofertan al público servicios de medios alternativos mediante una amplia difusión.

En algunos países como Alemania, Francia, Austria, Italia, el Reino Unido o los Estados Unidos desde hace algunos años se han ido desarrollando con nuevos métodos de resolución de conflictos, fuera de la esfera estrictamente judicial ya que los ciudadanos ven factible este mecanismo que la justicia ordinaria, haciéndolo práctico cada vez más; tales métodos han demostrado ser eficaces, rápidos y poco costosos, por lo que han tenido un éxito fulgurante.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, en los ámbitos del derecho mercantil, civil, laboral y de familia se están utilizando cada vez más en los Estados miembros del Reino Unido, ya que al recurrir a estas modalidades de medios alternativos de solución a los conflictos supone un método práctico de apaciguamiento de estos desacuerdos como respuesta a las dificultades de acceso a la justicia. ANZIEU, Didier, (1990, pág. 13).

Su crecimiento fue rápido a causa de los buenos resultados que proporcionaba al sistema de resolución de conflictos, por lo cual posteriormente se incorporó al sistema legal y en algunos estados, como California, se la instruyó como instancia obligatoria, previa al juicio. Esto significa que, frente a conflictos, las partes deben iniciar previamente una instancia de mediación, si el conflicto no se resuelve en esa instancia, recién en ese momento pueden ingresar en el sistema formal.

Siendo la mediación un 76% más barata que la justicia ordinaria según datos del Banco Mundial, juristas europeos se han reunido en un Congreso sobre mediación en el ámbito de los seguros, celebrado en Barcelona, donde se han analizado las nuevas oportunidades planteadas

al amparo de la Ley 5/2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Giuseppe de Palo, presidente del ADR "Alternative Dispute Resolution" Center -Firma italiana líder en resolución alternativa de controversias, ha recordado que la mediación permitiría un ahorro sustancial en el costo y la duración de los litigios si su uso se generalizara en la Unión Europea. Según un estudio realizado por el centro que preside, basado en datos del Banco Mundial, un litigio en primera instancia dura en la Unión Europea 548 días, con un coste de 10.499 euros; sin embargo, si la disputa se resolviera a través de la mediación la duración sería de 88 días y el coste de 2.497 euros. Esto supone un ahorro del 76,22% respecto a lo que costaría resolver el mismo conflicto mediante justicia ordinaria.

De Palo ha intervenido en la jornada sobre Mediación, que ha organizado la Universidad de Barcelona y DAS Internacional, empresa líder en seguros de protección jurídica, y que ha reunido a expertos europeos en la materia, durante la apertura del encuentro, Santiago Ballester, director general de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya, ha destacado que "Catalunya es pionera en la mediación, un sistema que permite facilitar la resolución de controversias y aligerar la carga en los tribunales". Ballester también se ha referido a la necesidad de "impulsar y potenciar la mediación entre todos". Su objetivo es divulgar las ventajas de un mecanismo que, "a diferencia de lo que sucede en países de nuestro entorno, aún no resulta familiar para la sociedad española".

Jordi Rivera, consejero delegado de DAS Internacional, concibe la mediación como método para "construir una sociedad más pacífica y dialogante". Para el directivo "es necesario dar a conocer al ciudadano que existe la posibilidad de acudir a la mediación como alternativa a los

tribunales para resolver conflictos”. (Diariojuridico.com)

La entrada en vigor en España de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en julio de 2012, ha supuesto la consolidación definitiva de esta figura como método de resolución de conflictos, además de una alternativa al proceso judicial o la vía arbitral. Existen numerosos conflictos en los que esta metodología, que potencia la implicación de los actores del conflicto, asistidos por un profesional imparcial y neutral, se ha revelado especialmente útil.

Tampoco debemos entender que el hecho de acudir a la mediación puede suponer que debemos considerar superado el sistema judicial. Así, algunos autores son muy reacios a la mediación por considerar que ésta puede suponer una renuncia de los derechos del ciudadano. Así Damián Moreno indica al respecto, que “Como cabe imaginar, la mayoría de los jueces han saludado con inusitada efusividad todo este tipo de medidas, pero en un momento en que, al fin, hemos conseguido poner el proceso al alcance de todos, pedirle ahora a los ciudadanos que renuncien a parte de sus derechos para que la justicia funcione, quizás resulte excesivo; desde luego no está mal saber que hay la posibilidad de hacerlo, pero logrando el adecuado equilibrio entre las distintas alternativas, de modo que sea su titular quien libremente decida qué hacer con su derecho.

Meso

En el Ecuador es desagradable enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial ya que se encuentran degradados; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana; en los tribunales de justicia implementados a nivel nacional, se puede palpar el crecimiento de casos en el juzgado al diario, teniendo como conclusión que los ciudadanos no buscan solucionar sus conflictos por una vía armónica que no sea la justicia ordinaria.

Debemos pensar en que la modernización del sistema de justicia responde a una política de Estado y no de gobierno, es decir es trascendental su sostenibilidad en el tiempo, debemos tomar en cuenta que la planificación de un país debe ir de la mano de una política pública, que materialice los derechos y obligaciones del mejor texto que puede haber de planificación para un Estado, su Constitución, en este sentido, es insuficiente un reconocimiento inconstitucional si no hay una política pública que la impulse al grado de su utilización.

La justicia a través del procedimiento judicial tiene la obligación de reducir la fuerza a única y última razón, mejor dicho a eliminarla, el peligro mayor de nuestros días, por la lentitud de los procedimientos, es que están desapareciendo los trámites normales a los que se debe recurrir en todo país civilizado; se está suprimiendo la mediación judicial por culpa de quienes la dirigen, del Estado y de los responsables de la conducción social, el conocimiento disponible permite afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis. Hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales; la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos que en la actualidad ha mejorado, sin embargo siguen aumentando los casos en los Juzgados.

La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos. A partir del Art. 167, ha incorporado el denominado sistema de justicia o

sector de justicia, que “se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol determinado respecto de la justicia, a través de competencias de subordinación, coordinación y autonomía”. En este sentido las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las competencias de autonomía a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, y las competencias de coordinación a la ley, pues la Constitución guarda silencio al respecto.

La Función Judicial goza de independencia interna y externa: La independencia judicial es un derecho humano constitucionalizado, como uno de los pilares fundamentales sobre el cual descansan la justicia y la democracia misma, por lo cual trasciende a la simple técnica jurídica, gozando de autonomía administrativa, económica y financiera: Este principio está vinculado, con el de independencia y permitirá fortalecer materialmente dicha independencia, sin injerencia de otros poderes del Estado, a través de dotación de recursos económicos, administrativos y financieros; y permitirá que las inversiones en justicia ordinaria vayan en beneficio de la sociedad y el mejoramiento en el ejercicio y defensa de sus derecho.

El sector de la justicia requiere mejorar la administración de justicia ordinaria en el Ecuador, muy especialmente en relación a la coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la mediación. Para ello, requiere capacitar a sus servidores/as en el ejercicio de mecanismos, técnicas y procedimientos para implementar y garantizar ámbitos de cooperación y coordinación entre los dos procesos y poder dirigir bien a los usuarios y mejorar la situación de conflictos que se presentan en la sociedad. Si bien, el sistema por méritos a nuestro juicio es un importante avance en el sistema de justicia, debemos evitar, caer en el elitismo, como bien lo señala el (Dr. ÁVILA Linzán, La transformación de la Justicia, 1ra.edición: abril de 2009,Pag. 187– 192) ; quien señala que nuestro país es un

estado de derechos a partir del nuevo diseño de justicia que ha venido dándose en los últimos años por la permanencia de litigios con incidencia social.

Se hace necesario comentar brevemente cuál es la situación a nivel general del país, así como en las Comunidades Autónomas. Por tanto, vamos a analizar la gran cantidad de normas autonómicas existentes en la materia, así como la futura norma que a nivel general va a regular la mediación en nuestro país. Debiendo tener presente también las normas comunitarias al respecto, que evidentemente tienen una trascendental importancia en nuestro ordenamiento jurídico. Administrar justicia, a través de la mediación es un tema que aunque nuevo relativamente en el derecho y en el Derecho Administrativo, cobra fuerza cada día, teniendo desde el principio su razón de ser desde su propia definición y que mejor forma de hacerlo desde el propio Estado con el diálogo antes que en un juicio.

En el Ecuador en el año de 1997 a través del Registro Oficial N° 145 del 4 de Septiembre se crea la Ley de Mediación y Arbitraje, facilitando los trámites que se ventilan en la justicia ordinaria, el 3 de enero del 2003, según el Registro Oficial No. 737; se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando la mediación como un medio alternativo a la solución de diferentes acciones legales, y según el Instructivo para la Derivación de Casos aprobados por el Consejo Nacional de Judicatura, publicado en el Registro Oficial N° 139, del primero de Agosto del 2007, se presentó como una valiosa opción dentro de los conflictos en las familias, que se desencadenan por diferentes motivos, como la prestación de alimentos, existiendo así a nivel nacional Centros de Mediación y Arbitraje creados por las Cámaras de Comercio, Agremiaciones, Fundaciones y Universidades con la finalidad de promover y difundir las ventajas de la mediación.

Dentro de este contexto, Pro Justicia ha promovido proyectos como la creación de los centros de mediación en las Cortes Superiores de Justicia, de la Procuraduría General del Estado, de las municipalidades y comunidades. En este año, auspicia la creación de cinco centros en convenio con el Centro para la Investigación y el Desarrollo de los Movimientos Sociales (CEDIME) en alianza con la Red de Defensores Indígenas, es importante señalar la creciente demanda de usuarios que acuden a centros de mediación, consecuentemente el número de centros se ha incrementado considerablemente desde la vigencia de la LAYM, el 4 de septiembre de 1997, tanto los gratuitos como los que contemplan un costo administrativo. Con respecto a lo expresado cabe destacar que cada vez es más importante el aporte del Estado en difundir la labor de los Centros de Mediación a nivel nacional, así como la creación y fortalecimiento de los mismos en instituciones del sector público. (MODERNE, Frank, Apuntes de derecho administrativo comparado, 2004, 1ª. ed, p.11.)

La propuesta de mediación obligatoria en el ámbito de conflictos en los que es parte el Estado no se limita a difundir los MASCS para que los administrados conozcan la posibilidad de recurrir a estos métodos, sino que incluye la creación de Centros de Mediación en las Carteras de Estado para la resolución de trámites de carácter administrativo para así evitar su paso a la justicia ordinaria con las particularidades que analizaremos más adelante.

Consecuentemente el tener un sistema en el que se considere a la mediación como requisito previo para someter el caso a la justicia ordinaria no implica imaginar la mediación como competencia con el trabajo de los jueces y abogados, peor aún concebirlo como un requisito de procedimiento más, sino más bien favorece a modernizar y replantear la forma actual de administración de justicia.

La puesta en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009 establece en su Artículo 17 uno de los principio rectores de la administración de la justicia y es el referido al Principio de Servicio a la Comunidad. En efecto, la norma en cuestión manifiesta textualmente que “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.-

Micro

La Provincia de Tungurahua no ha sido la excepción en la creación de Centros de Mediación y Arbitraje, así encontramos las más importantes como: Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y PUCE Ambato y el Centro de Mediación “María Alejandra” FUNDESA, atendiendo los conflictos del sector privado que afectan al comercio, a los discrepancias que hay en el sector público, brindando un servicio de mediación, cuya misión es buscar la solución pacífica a las diferencias que perturban a la sociedad, empleado mediadores con dedicación plena interviniendo en el conflicto a petición de una u otra, o de las dos partes.

El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, fue creado el 15 Mayo del 2008, a través de la Fundación “Voluntad de Dios”, que se Constituyó el 12 de Enero del mismo año, constituye un servicio más de la Fundación “Voluntad de Dios”, ofreciendo a la comunidad ambateña una herramienta adicional, con el fin de ayudar a las familias cuando solas no

logran resolver sus problemas, con el propósito de brindar agilidad y transparencia dentro de los procesos, para que sean resueltos de una manera efectiva, confidencial, y justa, a través de la mediación y el arbitraje, y enfocándose en el mejoramiento de las relaciones futuras, en sanear las existentes en el presente, generando soluciones que satisfagan a la partes.

Estos centros de Mediación si se han visto con poca aceptación por parte de la sociedad ya que el desconocimiento de que existen estos mecanismos de solucionar los conflictos, impide que los usuarios del Juzgado Segundo de la Niñez puedan ser partícipes de utilizar la mediación como mecanismo de solución a su conflicto, las personas que asisten al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, buscan ponerle fin a los conflictos judiciales que se presentan en el juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, ya que ven en la mediación un proceso ágil y menos costoso que los que se plantean en el Juzgado, pero sin embargo son muy pocos los casos que se han tramitado por medio del proceso de mediación siendo que para los actores es mucho más práctico recurrir a presentar las demandas ante el Juzgado para así obtener beneficios que le favorezcan a los actores más que a los demandados.

En Ambato existen algunos centros de Arbitraje y Mediación que han venido siendo creados en estos últimos años como son:

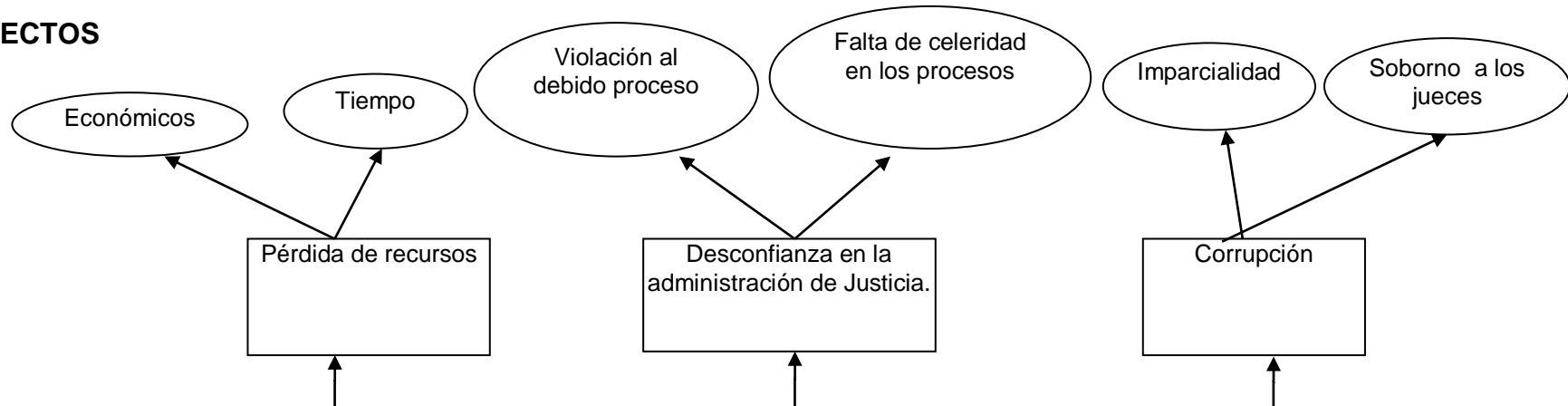
- Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y PUCE de Ambato.
- Centro de Mediación, Métodos Alternativos para la solución de conflictos de la Fundación Asesoría Legal para la Familia y la Sociedad (FALFAMIS) “Mediando”
- Centro de Mediación y Arbitraje Conciliando.
- Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías.

Bajo el nuevo paradigma de funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación, es necesario que las responsabilidades de dichos centros estén completamente determinadas ya que las funciones que cumplen son importantísimas sobre todo si consideramos que su actuación tiende a resolver la conflictividad social, corregir la desintegración social y forma parte, aunque de forma temporal, de la administración de justicia, es decir existe de por medio el ejercicio de una función pública.

Por ello se considera que en los reglamentos de funcionamiento de los centros de mediación y arbitraje no deben seguir existiendo cláusulas como aquella tan común, insertada de manera obligatoria por estas entidades, en la que se manifiesta "...el Centro de Arbitraje y/o Mediación no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones los mediadores, árbitros, secretarios y peritos ocasionen a las partes o a terceros."

ÁRBOL DEL PROBLEMA

EFECTOS



PROBLEMA

“El nivel de confianza en la Justicia Ordinaria en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato”

CAUSA

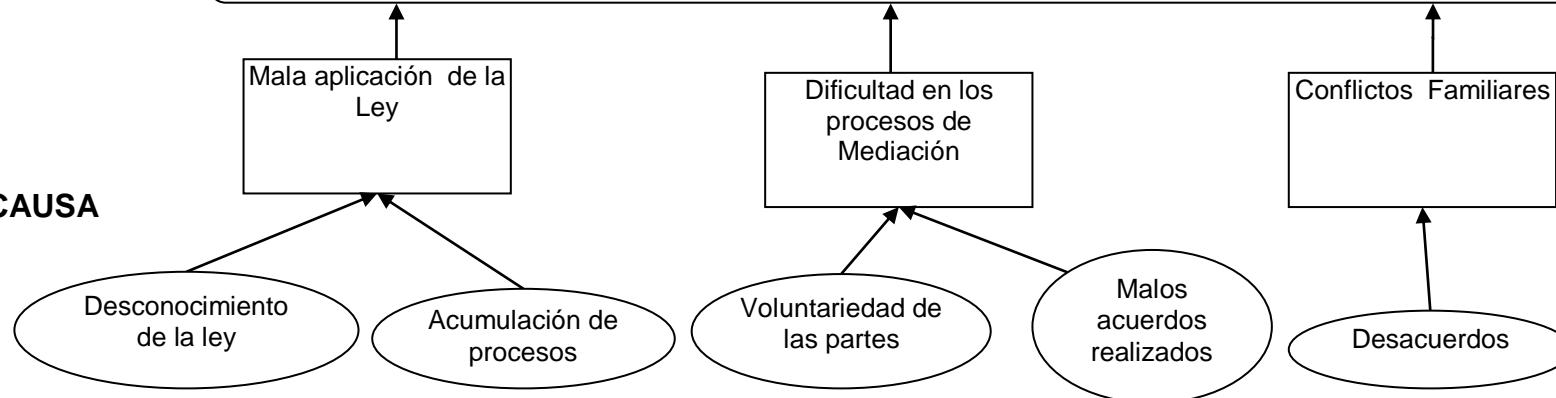


Gráfico N.- 1 Árbol de Problemas
Elaborado Por: Carlos Quinapanta.

Análisis Crítico.

En este trabajo investigativo se analizó de una manera crítica entre la relación causa y Efecto. La inseguridad jurídica que atravesó el Ecuador, a través de los últimos años ha provocado que confíen en la justicia ordinaria, para así llevar sus procesos a los Juzgados, provocando que el sistema judicial carezca de eficiencia y celeridad debido a la acumulación de procesos y al desconocimiento de los ciudadanos, de la existencia de Centros de Mediación tanto en el país como a nivel del cantón, que contribuyan a una pronta solución de conflictos, hace que se busque el mecanismo de la justicia ordinaria, un proceso que no va con la modernidad de la afirmación personal y colectiva de los derechos individuales y colectivos que se basan en la profunda convicción de la autodeterminación y la responsabilidad jurídica.

En los últimos años el estudio de la mediación se ha convertido en una de las principales rutas de análisis en el campo de la comunicación, se podría pensar que nos encontramos frente a una teoría o modelo formalizado, la realidad es que la mediación en los procesos comunicativos se ha caracterizado por la diversidad de enfoques epistemológicos, conceptuales y metodológicos, con el objetivo de promover el debate sobre los usos del concepto de mediación en el campo de la comunicación.

Como la pérdida innecesaria de recursos económicos por no acudir a los medios alternativos de solución de conflictos como son la mediación y la mala Administración de Justicia por los funcionarios públicos, hacen que se desconfíe de la justicia ordinaria, dando origen a la corrupción, a no encontrarse conforme con lo dispuesto por las autoridades y a realizar varias pruebas para demostrar responsabilidad o no de las partes, generando así que exista mayor conflicto social y enemistades que podrían perdurar años.

Casos que pueden ser solucionados por la vía judicial pero lleva mucho tiempo encontrar una solución que muchas veces no satisface los intereses personales, habiendo acumulación de causas que podrían ser tramitadas mediante un proceso de mediación a corto plazo, costo limitado y encontrar una satisfacción conjunta de los interesados.

La mayoría de personas desconfían en la administración de Justicia por experiencias vividas o el desconocimiento de la mediación y el proceso que se lleva a cabo, pensando que va ser igual a la tramitación en cualquiera de los juzgado, donde les van a pedir realizar muchos trámites, documentos, y lo que les conlleva a perder tiempo y espacio, debido a sus tareas en el hogar, en el trabajo, afectando de esta manera a las actividades diarias que desarrolla el ser humano.

La acumulación o el represamiento de procesos judiciales se debe a los conflictos muchas veces innecesarios, que fácilmente se podría evacuar por los diferentes medios alternativos de solución de conflictos y evitar así el congestionamiento de causas en los juzgados, la corrupción de malos funcionarios; siendo el principal interés de que los ciudadanos conozcan los medios alternativos de solución como es la mediación y que puedan buscar a través de esta la forma de solucionar los conflictos que se presentan en nuestra sociedad, que puedan ser arreglados de manera pacífica sin afectar intereses de terceros o causarse daño entre sí, creando una cultura de paz en nuestra sociedad.

Prognosis.

La confianza que existe hacia la justicia ordinaria provoca que las personas acudan a realizar sus demandas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, pese a esto destacan que existe gran pérdida de recursos económico, tiempo y espacio que pierden al tramitar los procesos en los Juzgado, existiendo desconfianza en cómo se va manejando la

administración de justicia ya que se han presentados varios conflictos legales, como la violación del debido proceso, la falta de celeridad de los casos tramitados y la acumulación que día a día son presentados ante los Juzgados, siendo difícil el llevar al día y de manera rápida y eficiente las resoluciones de los mismos, teniendo que esperar los usuarios meses para poder obtener alguna resolución de sus demandas; ya que en la actualidad muchos de los Abogados en libre ejercicio han sido formados como litigantes y van encaminados en busca de una controversia más que un convenio que dé solución al conflicto, se ha podido apreciar que varios procesos pueden ser solucionados por medio de un centro de Mediación.

Si durante los diez años no se disminuye los tramites seguido por la justicia ordinaria, nos veremos expuesto a seguir con las contiendas legales presentadas en el Juzgado, sin que los ciudadanos sepan que pueden acudir a solucionar sus conflictos por medio de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, del no generar confianza en los procesos de mediación, se continuaría con la tramitación de los procesos en los Juzgados para que por intermedio del Juez se resuelva las controversias, donde lo ven como el único mecanismo que garantice sus juicios legales, de ver que en el transcurso del tiempo los ciudadanos no acudan a solucionar sus conflictos a través de un proceso de mediación; generando así la falta de concientizar una cultura de paz.

De no llegar a concientizar a los ciudadanos a buscar un mecanismo de solución pacífica a sus controversias sin que se tenga que esperar mucho tiempo y agotar recursos, que lo único que generarían es estancar el procedimiento judicial, la sociedad se vería afectada siendo unas con el mayor índice de causas tramitadas en el Juzgado; a no poner empeño en solucionar este inconveniente podrá estimarse una degradación paulatina ante los procesos de mediación por parte de la sociedad y generar malas expectativas a través del tiempo y en las instituciones que prestan la facilidad de poder mediar un conflicto.

Formulación del problema

¿Cómo incide el nivel de confianza en la justicia ordinaria en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el segundo semestre del año 2013?

Interrogantes de investigación

- 1.- ¿Por qué se da el nivel desconfianza en la justicia ordinaria?
- 2.- ¿Que provoca la no utilización de la mediación como mecanismo de solución de conflictos?
- 3.- ¿Qué alternativa plantear para mejorar la confianza en los procesos de mediación?

Delimitación del Objeto de Investigación.

CAMPO: Desarrollo Humano y conflicto Social.

AREA: Mediación.

ASPECTO: El nivel de Confianza en la Justicia Ordinaria

ESPACIAL: En el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

TEMPORAL: En el periodo de junio a diciembre del año 2013.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN: 4 Funcionarios Judiciales, entre ellos el Juez, el secretario, el auxiliar del juzgado y la trabajadora Social; 300

Abogados en el libre ejercicio profesional y 10 usuarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.

Justificación.

El sistema jurídico, tiene un objetivo abstracto no siempre solucionar el problema, donde ambas partes queden satisfechas con las disposiciones que emanan los jueces de los diferentes Juzgados, menos aún que la resolución sentencia sea de forma rápida y económica, hoy en día se ha creado mecanismos de solución de conflictos que aceleran los procedimientos judiciales o extrajudiciales, para beneficio de las partes, tanto es así que en la actualidad es importante y recomendable que los ciudadanos lleven sus conflictos hacia un proceso de mediación, como mecanismo de solución, evitando así las discordias y controversias en los juzgados.

Se pretende destacar que la importancia de un proceso de mediación es que estos permiten poder solucionar los conflictos sociales de manera rápida, eficiente y pacífica, sin necesidad de apelar a la justicia ordinaria para solucionar inconvenientes que pueden ser solucionados por los mismos interesados con la intervención de un tercero Mediador.

Lo que se busca es poder implementar dentro de los procesos que se encuentran tramitando en el Juzgado, que puedan ser mediados , que se busque la solución por medio de la mediación, para así poder lograr que la mayoría de usuarios conozcan este mecanismo de solución de conflictos y que a futuro de encontrarse otros inconvenientes acudan a los centros de Mediación y Arbitraje, por esa razón se han creado Centros de Mediación, como medios alternativos para la solución de problemas, cuya importancia radica en su buscar una mejor alternativa para dar fin con las controversias presentadas en los Juzgados.

El impacto que ocasiona que exista otra forma de arreglar las contiendas legales es que la gente al conocer y saber cómo se lleva a cabo un proceso de mediación va a preferir llevar a cabo un proceso de Mediación que le contribuya a arreglar sus conflictos legales de manera rápida y eficiente y sin pérdidas de recursos económicos que puedan durar años, por lo que la ley de Arbitraje y Mediación aparece por y su necesidad de implementarlas en los procesos judiciales, es una ventaja para el sistema judicial sobrecargado viendo de manera eficiente que se realice un arreglo extrajudicial.

El estudio de investigación tiene como misión resolver la mayor parte de casos factibles de mediación, implementando de manera ética las técnicas más adecuadas, logrando satisfacer intereses de las partes. El ámbito de aplicación de la mediación es enorme como en lo social, económico, cultural y la transformación producida en las relaciones personales, facilitan el desarrollo individual pero a la vez incrementan la posibilidad de que resuelvan los conflictos. Por esta razón, la mediación está indicada en todo los desencuentros cuya solución interese y procure un beneficio a los implicados en el mismo.

A más de tener la visión de que la comunidad conozca de los procedimientos de mediación y se llegue a beneficiar de los métodos alternativos de solución de conflictos, siendo atendidos por profesionales con capacidad y experiencia, evitando procesos judiciales que alarguen dar solución a las controversias.

Se tiene como interés prioritarios que las partes de común acuerdo logren sus objetivos, los cuales sean beneficiosos para los mismos, y que se encuentren satisfechas al ver cómo han sido solucionados sus controversias de manera que no tengan que acudir ante la Justicia Ordinaria, terminando así con una cultura de litigios que ha venido terminando con una sociedad pacífica.

Se tiene la disponibilidad y los recursos necesarios que permiten el desarrollo de investigación para llevar a cabo los objetivos y metas planteadas que permitan cumplir con la planificación de llevar a cabo la elaboración y el desarrollo de investigación dentro del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y el poder implementar dentro de las causas estancadas en el Juzgado, el poder dar solución a las controversias legales por medio de un proceso de mediación.

Con la finalidad de dar una resolución pacífica y positiva de conflictos que surgen en los diferentes ámbitos de la relación humana como la familia, que han sido presentados en el Juzgado, constituyendo una alternativa de gestión de conflictos útil y eficaz que fomentan las partes ante los problemas cotidianos que se presentan.

Objetivos.

Objetivo General

Diagnosticar el nivel de desconfianza en la justicia ordinaria en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el segundo semestre del año 2013.

Objetivo Especifico

1. Verificar el nivel de confianza en la justicia ordinaria.
2. Determinar que provoca la no utilización de la mediación como mecanismo de solución de conflictos.
3. Plantear una alternativa de solución para generar confianza en los procesos de mediación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

Una vez realizadas las observaciones necesarias, se ha encontrado varias tesis sobre el temas de los procesos de Mediación, a nivel Internacional, en las diferentes universidades de distintos países como España, Estados Unidos, Argentina, Chile y México, donde podemos encontrar un referente es en Salamanca que trata sobre “ La mediación como vía complementaria a la resolución de conflictos”; y, a nivel nacional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; en la Universidad Politécnica Salesiana Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, sobre “ La Mediación Familiar como recurso para disminuir los conflictos civiles judiciales”, Autor: Galindo Bertha, fecha de publicación 18 de noviembre del 2010; en la Universidad San Francisco de Quito “ La naturaleza jurídica del Acta de Mediación” Autor: Bustamante Ximena, Publicación Quito, mayo 2007; en la Universidad Interamericana “ Mediación en el derecho de Familia”, Autor Andrea Fabiana Torres, Publicación Quito noviembre 2003; y, en la Universidad Técnica de Ambato Carrera de Derecho, existen varios trabajos de investigación relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, entre ellos: “La mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al centro de mediación y arbitraje conciliando en el año 2008”, Autor: Altamirano Verónica, Publicación Ambato 2010 entre otras relacionadas a la mediación por varios autores Abogados, Trabajadores Sociales y Comunicadores.

Fundamento que sirvió para la elaboración del presente trabajo de investigación los proyectos de investigación encontrados, donde se puede percibir que el conflicto es persistente y que en muy pocas controversias se ha venido utilizando un proceso de mediación, debido al desconocimiento del mismo; a más de que en el libre ejercicio profesional al realizar los diferentes trámites en el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia de este cantón Ambato, se palpa que los abogados en la actualidad siguen siendo litigantes y no buscan una alternativa de solución, despertando en mi la meta de que la mediación sea una solución rápida para la solución de conflictos, siendo diferentes las formas que se han utilizado para intentar resolver los conflictos.

Sin embargo, hoy en día, se está viendo que una de las vías más adecuadas de resolución de conflictos es la que está basada en el diálogo, utilizando herramientas como la mediación a fin de reconducir el conflicto y su solución, obteniendo beneficio para todas las partes implicadas y haciéndoles partícipes de todo el proceso obteniendo así resultados más sólidos que se mantienen mejor a lo largo del tiempo.

Fundamentación filosófica.

Se debe explorar y observarse la Mediación desde el punto de vista constructivo para la sociedad, siendo una corriente ilustrativa, basándose en la teoría del conocimiento, que ve la necesidad de adaptarse a las nuevas generaciones, que le permitan crear sus propios procedimientos pacíficos para resolver una situación problemática, lo cual implica que las ideas de los abogados se modifiquen de manera que se vuelvan mediadores.

La superación a los métodos alternativos es mediante la aplicación a situaciones específicas instructivas del conocimiento y mediación del aprendizaje del ser humano que brindan la oportunidad de solución a los

conflictos y contiendas legales que mantiene la sociedad en su vida diaria; la exploración individual permitirá al sujeto adquirir esquemas generales de conocimiento, pero será difícil que adquiera aprendizajes específicos, siendo necesario partir de las ideas previas del sujeto, de sus intuiciones y definir el tipo de intervención de otras personas, teniendo en cuenta las características del medio social en el que se encuentra el ser humano.

Hablamos de mediar desde la premisa de regular relaciones, orientar percepciones, dar conciencia del funcionamiento interno de cada persona; es colocarse entre la realidad de una persona y ese gran universo de objetos, ideas, culturas y experiencias para asegurar su justa adaptación dinámica y creativa.

El constructivismo mediático propone un paradigma en donde el proceso de mediación se percibe y se lleva a cabo como un proceso que avanza participativamente e interactivo del sujeto, de modo que el conocimiento sea una auténtica construcción operada por la persona que aprende, manteniendo que la persona tanto en los aspectos cognitivos y sociales como en los afectivos, no es un producto del ambiente ni resultado de sus disposiciones internas, sino una reconstrucción propia que se va reproduciendo constantemente como resultado de la interacción entre los factores sociales.

La perspectiva constructivista de la mediación puede situarse en oposición a la justicia ordinaria en la actualidad; en general, desde la postura constructivista, cada persona reconstruye su propia experiencia, con lo cual puede decidir que quiere o no poder solucionar de forma activa al conocimiento, ya que es único en cada persona, en su propia reconstrucción interna y subjetiva de la realidad.

El supuesto fundamental de la mediación es que los seres humanos construyen, a través de la experiencia, su propio beneficio, a más de la

satisfacción que reciben de sentirse bien con el otro ser humano.

Fundamentación Legal.

En el Ecuador la Mediación fue promovida por Pro Justicia, que fue creada el 30 de Agosto de 1995 mediante el Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de Septiembre de 1995, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador. Sin embargo, en abril de 1997, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 Pro justicia, en tanto proyecto de Modernización de la Administración de Justicia, se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política del año 1998, en su artículo No 191 y la actual Constitución del 2008, reconocen al arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos, como mecanismos idóneos para la solución de conflictos. La aplicación de estos mecanismos está regulada en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada el 4 de septiembre de 1997.

Generando así que exista otro mecanismo para resolver los conflictos judiciales presentados ante los Juzgados de la República del Ecuador, tomando a consideración que la Carta Magna en su Título IV, hace referencia a la Participación y organización del Poder, en la sección Octava de los “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, en su Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce a la mediación como un procedimiento válido y útil para la resolución de conflictos entre grupos sociales y el Estado. La Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a utilizar el procedimiento de mediación.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título IV, que trata de la “Participación y Organización del Poder”, Capítulo Cuarto, Sección Octava, sobre “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”; en su Art. 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Libro III “Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescente”; TÍTULO XI “La Mediación”, en su Art. 294. Casos en que procede.- “La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”. El Art. 295. Del mismo cuerpo legal establece Reglas especiales.- “Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla”.

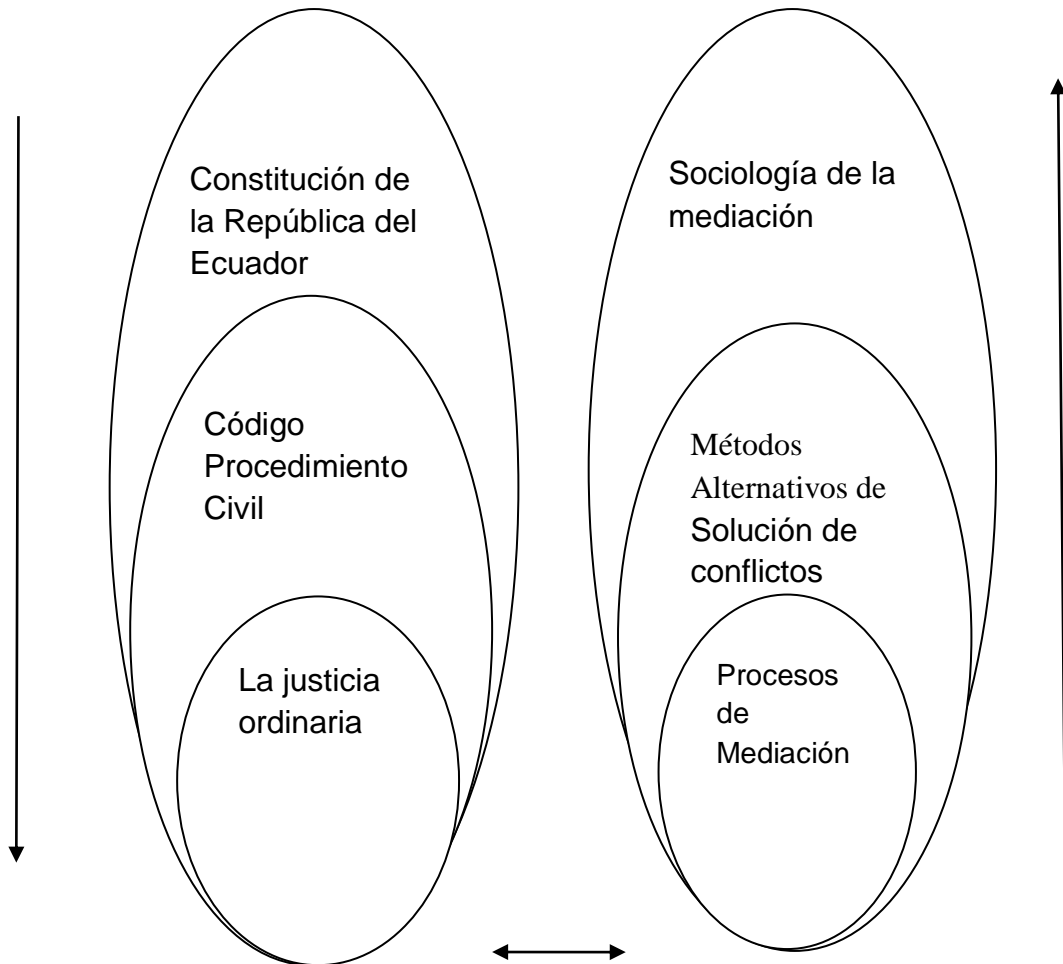
La Ley de Mediación y Arbitraje, libro II “La Mediación”, en su Art. 43. Definición.- “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamada mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre la materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. En su Art. 47. Acta de Mediación.- párrafo sexta.- “En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”. Art.

52.- Centros de mediación.- “Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e institutos sin fin de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un Centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento”. Art. 53.- Obligaciones de los centros de mediación.- “Los centros de mediación que se establecen deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria”.

Categorías Fundamentales

RED DE INCLUSIONES

SUPRAORDINADOR INFRAORDINADOR



Variable Independiente Variable Dependiente

Gráfico N.- 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Red Conceptual

Elaborado Por: Carlos Quinapanta.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTE.

RUEDAD DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

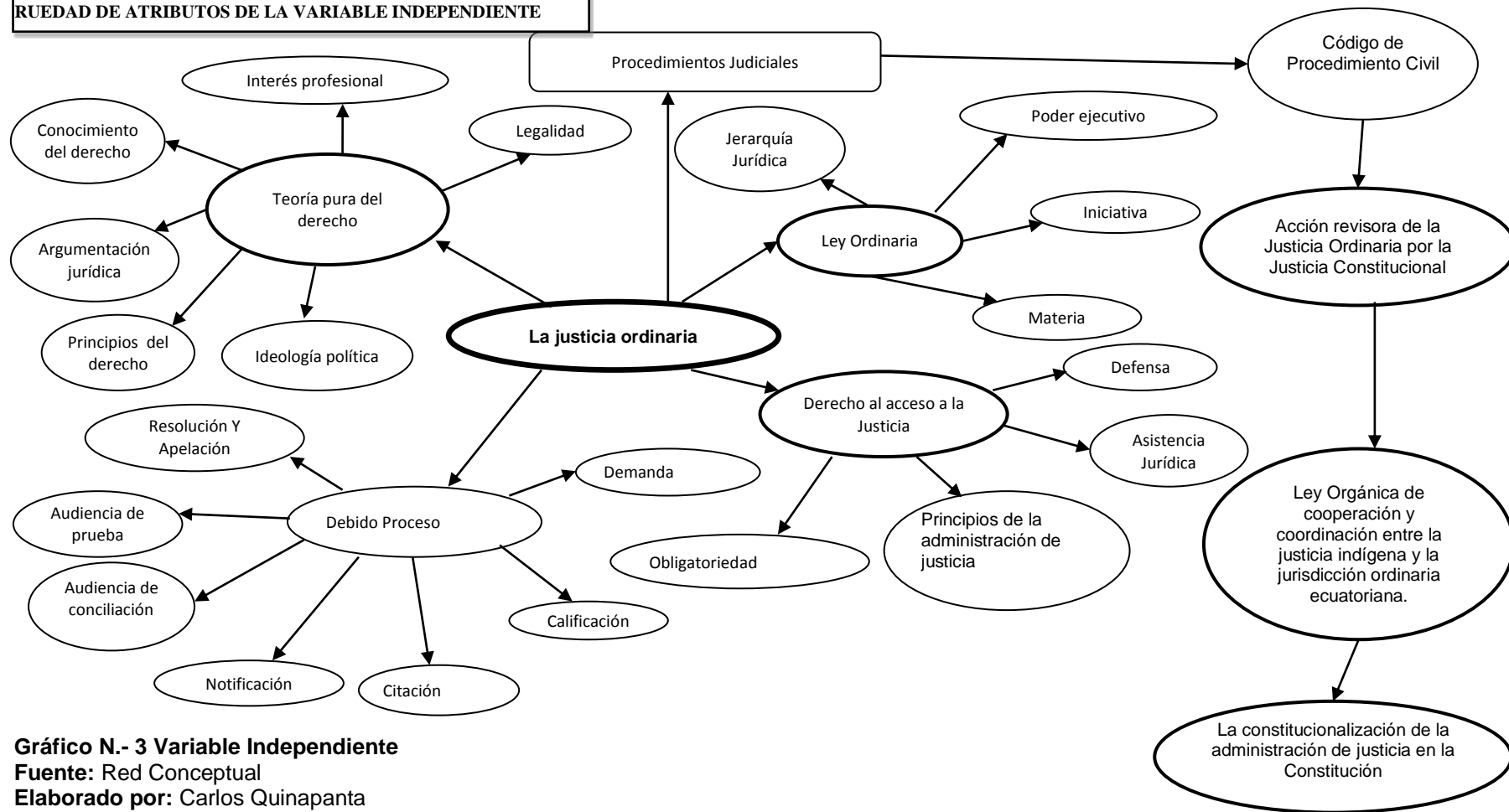


Gráfico N.- 3 Variable Independiente

Fuente: Red Conceptual

Elaborado por: Carlos Quinapanta

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLEDEPENDIENTE

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE
DEPENDIENTE

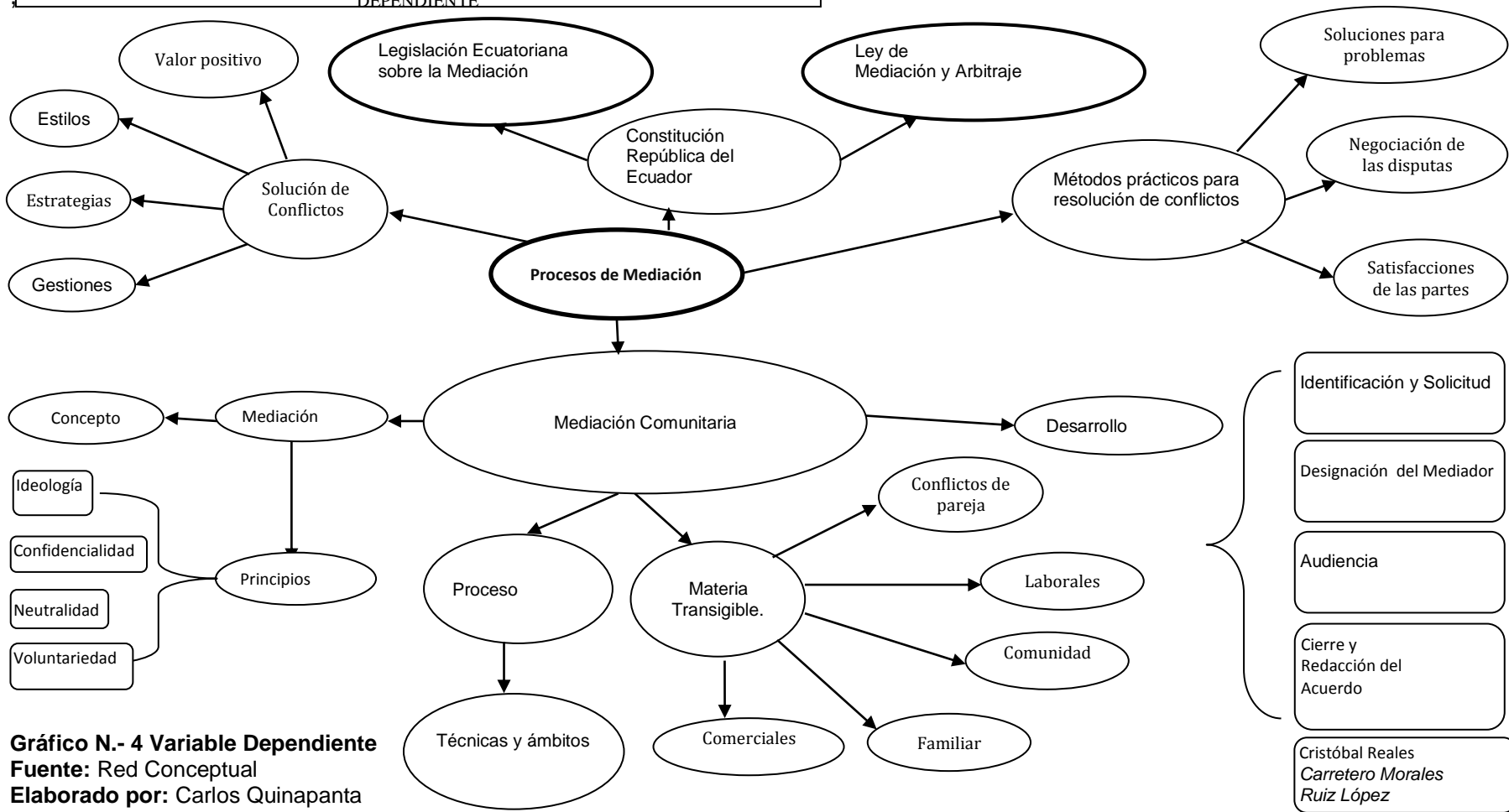


Gráfico N.- 4 Variable Dependiente
Fuente: Red Conceptual
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Constitución

La historia ecuatoriana ha venido demostrando que una Constitución no es más que el mero reflejo de la visión política de turno y que por ende no están hechas para permanecer en el tiempo, sino por el contrario, responden a las necesidades y características propias de un contexto político determinado, la Función Judicial no se ha aislado de ésta misma tónica y es por ello que en la actualidad encontramos una serie de transformaciones que no hacen más que confirmar la regla. Vamos ahora adentrarnos en, lo más importante de esos cambios respecto de la Función Judicial, conforme a lo que establece el Art. 167 de la Constitución del Ecuador son principios de la administración de justicia, que emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, dando cumplimiento a sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo así el sistema procesal un medio para la realización de la justicia en nuestra sociedad, cumpliendo con las normas procesales, consagrando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y deben hacer efectivas las garantías del debido proceso.

Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, establece la normativa legal del debido procedimiento que se debe dar en las causas para poder administrar justicia, por las autoridades competentes.

Las resoluciones de carácter arbitral deberán acudir a la justicia ordinaria para la ejecución de lo resuelto, mismas resoluciones que en consecuencia son judiciales, de la misma clase y naturaleza jurídica que la de los jueces, a quienes les corresponde conocer la ejecución y

cumplimiento. (CPC, Art. 238, Pág. 268).

Justicia ordinaria

Con la nueva Constitución, la justicia ordinaria y las garantías jurisdiccionales sufren cambios, entre ellos, el que los jueces serán responsables de los retrasos que pudieran causar en los procesos judiciales, de acuerdo con la nueva Constitución, las instituciones que componen a la Función Judicial son la Corte Nacional de Justicia; las Cortes Provinciales de Justicia; Tribunales y Juzgados, y los Juzgados de Paz; quienes administran justicia deberán asumir sus responsabilidades en caso de que los procesos judiciales se dilaten o no sigan el curso que deben. "Los jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley".

La Justicia Ordinaria se encuentra a cargo del Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución, la justicia es un servicio público de cargo de la Nación. El Título XV de la Carta Fundamental, reglamenta la estructura y funcionamiento de la administración de justicia, tal como se consigna en el Capítulo I del presente Informe. La Reforma Constitucional de 1979 introdujo modificaciones de importancia al sistema judicial, entre ellas la creación de la Fiscalía General y del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo éste entre otras atribuciones, la de administrar la carrera judicial; velar porque se administre pronta y cumplida justicia; y dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. Asimismo, la reforma mencionada, en lo que corresponde a la rama judicial, otorga al Gobierno facultad para que, de acuerdo con las orientaciones legislativas correspondientes, pueda crear oficinas judiciales, y establecer el área territorial de los distritos y circuitos judiciales.

La facultad de dar a cada uno y respetar en él lo que le corresponde,

según entendimiento y razón, se concreta en el conjunto de leyes que regula y organiza la vida de los pueblos y de los individuos conforme a criterio de razón y derecho. En esta acepción la palabra justicia tiene varias aplicaciones, según se refiera a asuntos de la vida civil, a las relaciones comerciales, a actos criminales, etc., y por tanto la administración de justicia de un país abarca varias secciones.

La Justicia Ordinaria es la organizada en la Nación para aplicarla en los Territorios Nacionales, y por las Provincias para su aplicación en sus respectivos territorios. Según el artículo 4 de la Constitución, la justicia ordinaria en las provincias es facultad exclusiva de sus gobiernos respectivos. En los Territorios nacionales la justicia ordinaria es ejercida por jueces letrados y jueces de paz. (Leyes 1532, 2662, 2735 y 3575). Corresponde a la Justicia Ordinaria el conocimiento de todos los asuntos que no son de la competencia exclusiva de la Justicia. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria, garantizando la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

Procedimientos Judiciales

Existe un Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales, donde se establece los parámetros que debe llevarse dentro de los juzgados los procesos judiciales, desde su iniciación, llevará una cubierta o carátula en la cual constarán los siguientes datos: Número de inventario y número de cuerpo; su naturaleza y cuantía; las partes que intervienen; el asunto de que se trata; el juzgado o tribunal de trámite; la fecha de iniciación, cada cuerpo llevará igualmente una cubierta, después de la última foja.

Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporarán

al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la misma forma. Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del Actuario.

Cuando, en los casos previstos por la Ley, se haya citado o notificado por la prensa, no se agregarán al proceso los ejemplares de diarios o periódicos, pero el Actuario sentará razón acerca de la publicación y determinará el nombre del periódico, la fecha y el número; además, agregará a los autos los respectivos recortes, adheridos a una hoja de papel, para que obre del proceso el texto íntegro de cada publicación.

La demanda, la denuncia o acusación particular, la contestación, los pliegos de posiciones, los interrogatorios y las peticiones en que se interponga algún recurso se presentarán sin espacios en blanco, para evitar agregaciones. La petición con la cual se inicie un proceso llevará la fe de presentación, ya se haya recibido en juzgado, oficina de sorteos o Ministerio Fiscal, y se harán constar, a más del lugar, día y hora, los documentos anexos, que se foliarán primero. La persona quien no sepa firmar imprimirá la huella digital solamente en un juzgado.

En el auto inicial y en la sentencia del procedimiento ejecutivo, el juez determinará con la mayor claridad la obligación que ordena cumplir.

En las actuaciones judiciales se usará tinta negra o azul oscura, indeleble y caracteres legibles, ya se escriba a mano o a máquina.

Todos los juzgados están en la obligación de llevar los siguientes libros, bajo responsabilidad del Secretario y con la solidaridad del juez, en cuanto concierne a responsabilidad civil, por la correspondiente falta:

- 1.- Para anotar el despacho diario;
- 2.- Para el conocimiento de los expedientes y documentos que salgan del

juzgado;

3.- Para inventariar las causas, por orden cronológico;

4.- Para registrar por orden alfabético de actores, el nombre de los litigantes, en materia extra penal, y el nombre de los sindicatos, en materia penal;

5.- Para copiar textualmente las sentencias y autos definitivos, con los respectivos votos salvados;

6.- Para copiar las demandas extrapenales o las acusaciones particulares. Los libros de los números 5 y 6 podrán suplirse archivando las correspondientes copias certificadas. (Resolución de la Corte Suprema de Justicia, Registro Oficial 20 de 19 de Junio de 1981).

Código de Procedimiento Civil

Toda figura jurídica encaminada a resolver una controversia entre dos partes por un procedimiento diferente al proceso judicial ordinario, donde se busca que la solución al mismo llegue a través de la voluntad y el consentimiento de ellas, independientemente si se cuenta o no con la intervención de un tercero.

Los procesos sólo podrán iniciarse por demanda de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya.

Entre los principales tipos de juicio podemos citar :

- **Ordinario.-** Se halla reglamentado en el Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 404 al 422, también en otras normas de éste Código Procesal se trata sobre el juicio ordinario.
- **Ejecutivo.-** Es un procedimiento contencioso, de aplicación general

o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título fehaciente e indubitado.

- **Verbal Sumario.-** El juicio Verbal Sumario se halla reglamentado en el Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 843 al 862, también en otras normas de este Código Procesal.

Acción revisora de la Justicia Ordinaria por la Justicia Constitucional

La consolidación del Estado Constitucional, como un modelo de Estado en el que los derechos humanos son totalmente justiciables, se produce en la Constitución de Montecristi, cuando en ella se ha facultado a la Jurisdicción Constitucional para que ejerza la potestad revisora de los fallos, sentencias y resoluciones de los jueces ordinarios, pasados como cosa juzgada, si en ellos se vulneran o afectan los derechos de las personas que la Constitución y los instrumentos internacionales garantizan.

Los avances del Constitucionalismo Ecuatoriano, en el decenio de los años noventa, en aplicación de los sistemas de control constitucional, produjeron en la reforma de 1996 la introducción del Amparo Constitucional, institución que había cobrado fuerza en otros países, no solo americanos sino europeos, la que estaba limitada porque en ella no se podían revisar las sentencias y autos expedidos por los jueces, se llegó a establecer que la necesidad prioritaria de los sectores más pobres era reclamar su derecho a que se les hiciera justicia; por ello se fueron desarrollando nuevas dimensiones del Constitucionalismo que han llegado incluso a desarrollar un Derecho Judicial, porque en opinión de los organismos internacionales “Un estamento judicial eficiente es el pilar fundamental del Estado...”.

Las graves falencias que afectaban la administración de justicia y la

lentitud de los procesos judiciales, en un medio donde la corrupción que azota la sociedad enervó los efectos de la tutela judicial, hicieron palpable que los fallos judiciales y más decisiones de los jueces no solo que carecían de imparcialidad sino que, de manera constante, provocaban afectación a los derechos humanos, con grave menoscabo de la dignidad y libertad de las personas.

El derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y a las normas del ordenamiento, sufría desviaciones por la aplicación de las autoridades jurisdiccionales quienes al amparo de la cosa juzgada consagraban graves lesiones a los derechos humanos, cuya vulneración fue causa de la crisis de confianza para el sistema de administración de justicia; no fue suficiente para reparar las violaciones y lesiones a los derechos ciudadanos, construyendo en consecuencia un sistema judicial que aportó a la exclusión y fortaleció la inequidad social.

Configurando la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la acción extraordinaria de protección, base en la cual se sustenta el Estado Constitucional de derechos fundamentales justiciables, materializando la garantía jurisdiccional de los derechos. Tales expresiones resultan no idóneas a la luz de la norma Constitucional vigente que fijó una pluralidad de jurisdicciones en el Estado, declarando el principio de unidad jurisdiccional para la justicia ordinaria, coexistiendo con ella dos jurisdicciones más: la jurisdicción contenciosa electoral y la jurisdicción constitucional; esta última es la cúspide del sistema jurisdiccional del Estado (Constitución artículo 429), por ser la que aplica el control directo posee la facultad privativa de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, de tal manera que sus fallos y decisiones son los únicos que afirman la seguridad jurídica, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico constitucional y materializando el deber más alto del Estado, de respetar y hacer respetar los derechos humanos (Constitución artículo 11 numeral 9).

Como indica Hugo Echarri, en su libro “Génesis y teoría del Estado de Justicia” (Pág. 185) “Si los Derechos Humanos como normas morales de reconocimiento universal están sufriendo un proceso de positivización en la mayoría de los sistemas jurídicos mundiales en especial en el mundo occidental, tanto en su esfera nacional como supranacional ello conlleva, conjuntamente con el propio reconocimiento del Derecho objetivo, la necesaria instrumentación de procedimientos de protección y restablecimiento de los mismos cuando resultan violados o desconocidos, es decir cuando son lesionados como Derecho subjetivo. A su vez, el procedimiento instrumentado requiere, necesariamente, del otorgamiento de una competencia a un órgano institucional nacional o supranacional donde tal procedimiento pueda desarrollarse efectivamente.”.

Ley Orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana.

Desde el campo sociológico, es importante establecer que el choque de culturas entre los nativos y el colono, dieron un resultado positivo desde la Antropología Cultural, pero en la historia del desarrollo, la interrelación humana de estas dos posturas, fueron dolorosas, ya que el sometimiento, las inhibiciones, la degradación, fueron acentuando el discrimen racial con un sentido peyorativo hacia las etnias nativas, al tal punto que el discrimen, aún hoy con los avances del Derecho, no se ha podido erradicar.

La religión de los conquistadores, también jugó un rol fundamental para establecer los conceptos de racismo y sumisión. Reducidos a mitas y obrajes, las respuestas para las plazas de trabajo, no contemplaron derechos igualitarios; aún el mestizo, sufrió disminuciones en sus derechos y libertades, no se diga los indígenas y negros que fueron los más perjudicados por los criterios traídos desde una España Medieval, y con las Leyes de Indias, el control absoluto de la producción, sembró de

miseria la condición humana de las etnias, las que vinieron luchando denodadamente para que sobreviva su raza y su expresión cultural, la misma que se reclama como derechos ancestrales que deben ser reconocidos por la justicia común.

El pueblo ecuatoriano mediante referéndum realizado el 28 de septiembre del año 2008, aprobó la nueva Constitución de la República, en donde en su Art. 1 establece que **"el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..."**. Y sobre los Titulares de derechos en su Art. 10 dispone que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales". y finalmente el Art. 171 reconoce y establece *que* "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales".

Tomando como referencia estos breves preceptos constitucionales se puede determinar que es imprescindible, que de forma urgente la Asamblea Nacional estudie, analice, debata, socialice leyes que contribuyan al manejo de los medios alternativos de solución de conflictos con el fin de evitar una inadecuada interpretación de los preceptos constitucionales ya que en el ámbito territorial se desarrollan diferentes sistemas de derecho.

Si vivimos en un estado Plurinacional, lo lógico sería que las actividades de justicia se desarrollen en un marco de coordinación y

cooperación, ya que el éxito de un juicio radica, en una investigación seria y veraz, en donde la Autoridad encargada sin dilaciones y con profundo conocimiento de la cuestión procesal realice las pruebas concordantes y suficientes al esclarecimiento de los hechos inclusive con la intervención de peritos en la materia, a efectos de determinar los fundamentos de su resolución conforme al desarrollo de los resultados de la investigación, es decir en lo equivalente a la existencia de la infracción y a su autoría o participación en el hecho, solo así y con las actuaciones enmarcadas en la ley y el derecho de las autoridades respectivas, podemos hablar de una justicia vertical, que aplique cuando procede legalmente la legítima defensa de la sociedad y la ley para alcanzar el sueño anhelado de que la justicia se convierta en una verdadera justicia social apegada al marco legal y procesal y sobre todo a las garantías del debido proceso que consta en la Carta Magna.

La Constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución

El Estado constitucional de derechos y justicia, no precisamente como realidades existentes ahora, en el hoy del Ecuador, sino como proyecto que debemos construir con nuestro esfuerzo cotidiano. Quién no va a coincidir con él, en que la nueva Constitución no es tan nueva por las normas que enuncian la tabla de derechos que salvaguardan la dignidad de la mujer y del hombre en las diversas circunstancias en las que se desenvuelve la vida, ya que por no constar esta tabla en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, algunos Estados de la Unión se negaban a aprobarla y lo hicieron una vez que se les prometió que esa tabla sería incorporada en las primeras enmiendas, como efectivamente constan en las diez primeras enmiendas, y ya la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución de 1789, enseñó al mundo, hasta ahora, que una sociedad que no garantiza esos derechos no tiene constitución.

Como toda la legislación en el sistema del Estado de derecho Constitucional, deben contribuir al adecuado desarrollo de los preceptos constitucionales, y no fungir como limitante de tales principios. En este sentido, reza el Art.11, apartado 4 de la nueva Constitución Ecuatoriana: **“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”**. Por esta razón, siempre y cuando el contenido de las leyes de coordinación limite el ejercicio de la jurisdicción indígena, el Estado debe justificar la aplicación de la ley en el caso concreto y realizar una ponderación frente al reclamo del grupo social al ejercicio de su jurisdicción.

Cuando el resultado de esa ponderación muestre que el interés del grupo de interés es superior al interés del Estado en la aplicación plena de la ley, tiene derecho a una exención de la aplicación de la Norma, de esta forma, se realiza el principio de la inmediata aplicabilidad y de la plena justiciabilidad de los derechos y garantías fundamentales, las cuales no deben ser restringidas por otras normas jurídicas, aun cuando estas últimas estén formalmente vigentes

Ley Ordinaria

La Ley Ordinaria es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes (que suelen poseer requisitos extraordinarios para su aprobación y versan sobre materias especiales), de mismo rango jerárquico y distintas a nivel competencial óptico.

Para estudiar el procedimiento de formación de la ley ordinaria lo dividiremos en las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación y sanción, promulgación y publicación. La Constitución de 1999 regula detalladamente el procedimiento como si se tratase del Reglamento

Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Jerarquía Jurídica

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

En nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

- Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material.
- Superioridad de la norma escrita sobre la costumbre y los principios generales de Derecho, sin perjuicio del carácter informador del ordenamiento jurídico de estos últimos.
- Superioridad de la ley y de las normas con rango de ley sobre las normas administrativas. La doctrina discute si las relaciones entre la ley orgánica y la ley ordinaria se rigen por el principio de jerarquía según el cual la orgánica sería superior, o por el de competencia, lo que supondría que ambas tienen el mismo rango.
- A su vez las disposiciones administrativas se encuentran jerarquizadas según el siguiente orden: decretos, órdenes de las comisiones delegadas del Gobierno, órdenes ministeriales y disposiciones de las demás autoridades y órganos inferiores según el orden de su respectiva jerarquía

Poder Ejecutivo

En la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, el poder administrativo (poder ejecutivo) es una de las tres facultades y funciones primordiales del estado (junto con la legislativa y la judicial), consiste en

hacer cumplir las leyes y que suele ejercer el gobierno o el propio jefe del Estado. Se distingue así del poder legislativo, que promulga o revoca leyes, y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas. Es responsable de la gestión diaria del Estado.

El poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación.

En los estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante. La misión ejecutiva de un estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas.

Iniciativa

Iniciativa es la "facultad conferida por la Constitución a ciertas personas u organismos para excitar al estudio de la modificación de ley existente o a la creación de una nueva legislación".

La iniciativa de las leyes corresponde:

- Al Poder Ejecutivo Nacional., que además la tiene en forma exclusiva para presentar el proyecto de Ley de Presupuesto.
- A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional.
- A los integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.
- Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a los órganos judiciales.

- Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que la integran.
- Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.
- A los electores en un número no menor del cero coma uno por ciento.
- Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

Materia

Ley Orgánica.-Una Ley Orgánica es aquella norma de rango legal que, generalmente, se encuentra en un nivel jerárquico superior o que se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias. Por lo general, se oponen o distinguen de la ley ordinaria a nivel competencial. Habitualmente para la aprobación de leyes orgánicas son necesarios requisitos extraordinarios como, por ejemplo, mayoría absoluta o cualificada.

Ley Ordinaria.- Es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes (que suelen poseer requisitos extraordinarios para su aprobación y versan sobre materias especiales), de mismo rango jerárquico y distintas a nivel competencial óptico. Poseen mismo rango y fuerza, Aplicación del principio de competencia, exclusión de la iniciativa popular (art. 87.3 CE) para las leyes orgánicas, exclusión de la regulación por decreto legislativo (art. 82.1 CE) o decreto ley (art. 86.1 CE) de las leyes orgánicas.

Derecho al acceso a la justicia

Desde la primera perspectiva, el derecho está marcado por una comprobación fáctica, la imposibilidad de que todos los habitantes accedan a la justicia, por diferentes motivos, principalmente de tipo económico. Frente a ello, es el órgano estatal el que como sostiene Vrsalovic Mihoevic, tiene la obligación de establecer criterios para identificar y proteger al habitante menos favorecido, de modo que las diferentes condiciones físicas de acceso se transformen en una aproximación al ideal del principio de igualdad de acceso a la justicia.

En el plano procesal, es necesario que el derecho de acceso a la justicia sea interpretado ampliamente por los jueces y tribunales que deben conocer, tramitar y resolver las demandas y recursos, con la finalidad de subsanar los defectos procesales, evitando su rechazo, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia pregona el antiformalismo, bajo la idea rectora de que el proceso es sólo un instrumento para hacer efectivo un derecho, y la gratuidad de la justicia.

Defensa

Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad. Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar una efectiva defensa a las personas en condición de vulnerabilidad.

Asistencia Jurídica

La American Bar Association define al personal jurídico asimilado

como «persona cualificada por su educación, formación o experiencia profesional que es empleada o contratada por un abogado, un bufete de abogados, una sociedad, un organismo público u otra entidad y que desempeña funciones jurídicas de entidad que le han sido específicamente confiadas y de las que es responsable un abogado.

Las iniciativas de reforma que incluyen programas de asistencia con personal auxiliar han sido bien acogidas en países que no cuentan con suficientes abogados para satisfacer las necesidades jurídicas de la población. Además de responder a una necesidad fundamental a corto plazo, la función de este personal a largo plazo debería ser aumentar la representación letrada en el ámbito de lo penal, en lugar de sustituirla por servicios más limitados. (Developing New Approaches to Legal Aid y la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a asistencia letrada en el sistema de justicia penal (www.penalreform.org)).

Principios de la administración de justicia

Existen una serie de normas básicas e indispensables por los que debe regirse el órgano jurisdiccional a fin de cumplir en forma eficiente y correcta su principal misión como es el administrar justicia. Están consagradas en el texto Constitucional, y fundamentalmente, en el Código Orgánico de Tribunales. Los más importantes son: Legalidad, Independencia, Inamovilidad, Responsabilidad, Publicidad y Gratuidad.

Legalidad.

Este principio implica que los jueces tanto en la tramitación de los juicios como en la dictación de las sentencias, deben proceder con estricta sujeción a la ley. En resguardo de este principio, el legislador establece la responsabilidad penal de los jueces que, en el ejercicio de su función, violan las leyes. Así, por el delito de prevaricación se sanciona al

juez que a sabiendas falla contra ley expresa y vigente en causa civil o criminal.

Independencia.

El poder judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el Poder Judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado. Y un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

La independencia se manifiesta en tres elementos: independencia del poder judicial, independencia de la función jurisdiccional e independencia del juez.

En el primer caso que se alude a la división clásica de los poderes del Estado en el sentido que el Poder Judicial en cuanto organización está separada de los otros poderes del Estado y no puede ser intervenido en su funcionamiento, esto es, no corresponde por ejemplo que el Presidente de la República le diga a la Corte Suprema cómo debe calificar a sus funcionarios.

En el Segundo caso de la independencia de la función jurisdiccional significa que ella es ejercida sólo por el poder judicial no pudiendo atribuirse otros funcionarios de otros poderes la potestad de juzgar las causas que están sometidas a su conocimiento.

En el tercer Caso en cuanto a la independencia del juez se refiere a que cada juez es autónomo en el conocimiento y decisión de las causas no pudiendo recibir presiones de nadie en el transcurso del juicio, ni siquiera de miembros de tribunales superiores

Inamovilidad.

La Constitución señala que los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento. De manera que la inamovilidad es un privilegio que se otorga a los magistrados judiciales, en virtud del cual no pueden ser removidos mientras observen el buen comportamiento exigido por la Constitución y las leyes, salvo las causales legales y constitucionales de cesación en el cargo.

Este principio tiene por objeto asegurar la independencia de los tribunales de justicia. De no ser inamovibles los jueces, su autonomía sería ilusoria, pues cualquier sentencia podría ser motivo de su destitución.

Responsabilidad.

Consagrada en la Constitución que establece que los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones. Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determina los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. Los jueces están sujetos a dos tipos de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones:

- Responsabilidad Penal.
- Responsabilidad Civil.

Publicidad.

La publicidad es la mejor garantía de una buena y correcta

administración de justicia. Cualquier persona puede imponerse de los procesos judiciales, materializados en los expedientes, de las actuaciones que los componen y de los demás actos emanados de los propios tribunales.

Gratuidad.

Este principio fundamental consiste en que la administración de justicia debe ser esencialmente sin costo, es decir, que los funcionarios judiciales no sean pagados directamente por quienes recurren a los tribunales, sino que es el Estado quien debe soportar la remuneración de jueces y funcionarios.

Obligatoriedad de administrar justicia

Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Debido Proceso

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe

asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”.

Derecho al Debido Proceso

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeterlegem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. (Practica Constitucional del Dr. Fernando E. León Quinde CARPOL 2014).

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado “Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y

exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos: “... **El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho**”

Siendo un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Practica Constitucional del Dr. Fernando E. León Quinde CARPOL 2014)

Demanda:

Una demanda judicial es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal, su definición se presenta en el Art. 66 del C.P.C.

Calificación de la demanda

La calificación de la demanda por regla general debe ser realizada por el Juez, quien verificara si reúne los requisitos legales conforme el Art. 67 del Código Procedimiento Civil.

Citación y Notificación

Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda presentada en su contra. Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, las sentencias, autos y demás providencias que deben cumplir y ser aceptada lo expedido por el Juez.

Audiencia de Conciliación

Esta es una fase en la que el Juez les convoca a que las partes asistan a la diligencia de la Audiencia de Conciliación, para que las partes presenten sus aseveraciones o para que lleguen a un acuerdo.

Audiencia de Prueba Remplazada por la Audiencia Única

En esta fase de prueba las partes buscaban las pruebas que sean necesarias para hundir a la otra parte; fase correspondiente, en la que el juez llamaba a las partes, para que lleguen a un acuerdo respecto del negocio que está conociendo. En la Actualidad en la Audiencia Única las partes deben presentar todo los elementos necesarios que consideren como pruebas a su favor.

Resolución

Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual

deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

La resolución de problemas se ha definido como un enfoque no jerárquico, no directivo y que no hace juicios, que da lugar a un proceso de participación en el que todas las partes en un litigio determinan juntas en qué consiste éste, con ayuda de técnicas de apoyo, y llegan a su resolución, de modo que todas ellas se encuentren en una situación en la que puedan aprovechar al máximo la totalidad de sus valores. La finalidad de la resolución de conflictos es llegar a una solución válida de un conflicto sin pasar por la coerción.

Apelación

Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal

superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

El equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contrapone al recurso de reposición o reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme.

Teoría pura del derecho

Kelsen sustenta un ordenamiento jurídico en base a la jerarquía normativa (toda norma obtiene su vigencia de una norma superior). Esta jerarquía tiene su máxima representante en la Constitución; sin embargo, la Constitución tiene aún un sustento anterior conocido como Norma Fundamental Básica.

Analizando la estructura de los sistemas jurídicos concluyó que toda norma obtiene su vigencia de una norma superior, remitiendo su validez hasta una Norma hipotética básica, cuyo valor es pre-supuesto y no cuestionado; establece además la validez de la norma en su modo de

producción y no en el contenido de la misma: "Al descartar de este modo todo juicio de valor ético o político, la teoría del derecho se convierte en un análisis lo más exacto posible de la estructura del derecho positivo' Hans Kelsen, Teoría pura del Derecho, 1982, Ed. EUDEBA, Argentina, pág. 134.

Ideología política

Según los estudios sociales, una ideología política es un juego ético de ideales, principios, doctrinas, mitos o símbolos de un movimiento social, institución, clase o un grupo grande que explica como la sociedad debería funcionar. Ofrece algún programa político y cultural para un cierto orden social.

Principios del derecho

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Legalidad

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

El principio de legalidad surge ya en las sociedades más antiguas que comenzaron a poner por escrito las leyes que antes se mantenían oralmente y que eran resultado de las costumbres o tradiciones (leyes consuetudinarias). Al colocar a la ley por escrito, se le da verdadera identidad ya que su interpretación deja de ser arbitraria o antojadiza y supone el sometimiento de todos y cada uno de los individuos a su existencia.

Las leyes de una sociedad han sido establecidas a fin no sólo de solucionar conflictos o disputas, sino también con el objetivo de organizar y ordenar la vida cotidiana en innumerables aspectos que pueden ir desde lo comercial y lo civil hasta lo religioso, lo familiar o lo individual.

Ciencia del derecho

La Ciencia del Derecho o ciencia jurídica es la disciplina científica que tiene por objeto el estudio, la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico para su justa aplicación.

Argumentación jurídica

La argumentación jurídica es un proceso cognitivo especializado

(teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación.

La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la circunstancia del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto.

Conocimiento del derecho

El derecho y el conocimiento de su realidad, es una forma normativa de la vida humana. Surge en la sociedad a partir de las necesidades colectivas, con el propósito de ordenar las relaciones humanas y realizar el bien común o bienestar general mediante normas jurídicas.

Desde esta perspectiva, el derecho es un medio para lograr la convivencia y cooperación entre los miembros de una sociedad, como norma. Por vivir en sociedad, el hombre necesita reglas de comportamiento, para obtener el bien común.

Las normas jurídicas cobran sentido cuando se relacionan con la conducta efectiva de los hombres, cuando se individualizan en virtud de decisiones judiciales. La realidad del derecho no se percibe fuera o independientemente de las manifestaciones sociales o de las conductas racionales del hombre, pues éstas son precisamente las que constituyen su ser, por lo que si intentáramos hacer abstracción de ellas, no

tendríamos su concepto o idea.

Los diferentes niveles de los que tenemos conocimientos sobre el derecho son los siguientes:

Cotidiano: También conocido como común, es el que tenemos todos y deriva nuestra naturaleza, este se adquiere de manera intuitiva, y nos permite calificar de manera espontánea y asistemática.

Empírico-Técnico: Es un saber práctico, Hace referencia a una serie de conocimientos adquiridos mediante la experiencia para aplicar normas, costumbres o principios jurídicos.

Científico: Es racional, crítico y explicativo de las manifestaciones del derecho. Consiste en un conocimiento que es integra con otros de manera lógica y sistemática.

Filosófico: Es un conocimiento racional, sistemático y metódico, trata de un conocimiento de principios y finalidades jurídicas, de las dimensiones lógicas del derecho.

Intereses profesionales de juristas

Son fines esenciales del Colegio de Abogados, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de los abogados, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; la defensa del Estado social y democrático del derecho proclamado en la Constitución, la promoción y defensa de los Derechos Humanos y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

SOCIOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN

La restitución de estos intermediarios, tomada en su sentido más empírico y concreto, como si se tratara de una especie de caza del hombre, que va a desalojar a los responsables parapetados tras los juicios estéticos, ha avocado rápida y fundamentalmente, a una reformulación teórica más o menos radical y polémica, que impone al arte y al gusto esa mediación en cuya negación basan sus juicios absolutistas.

La inmediatez y la acción se pueden centrar en dos tipos de sociologías muy distintas: una ciencia social, sociobiología - neurocientificista que ancle su significado en la inmediatez de los estados corporales padecidos, como qué tipos de áreas son potenciadas en el cerebro cuando se siente alegría o depresión al acudir al trabajo o la ansiedad que provoca la cercanía de un encuentro sexual, o bien, una sociología comprensiva que asigne márgenes de acción a sus significados posibles, como en el comportamiento del personal de un ministerio en función de su horario de trabajo o la tradición existente en un grupo a la hora de seguir un protocolo

Métodos alternativos de solución de conflicto

Solución de conflictos: MARCS son todos aquellos medios por los cuales se pretende dar solución a intereses contrapuestos, Clases:

Negociación: No existe una tercera persona, el conflicto es resuelto por las partes.

Mediación: Si existe un tercero, el mediador es un facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales.

Conciliación: Se hace más fuerte la presencia del tercero. El tercero propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias.

Arbitraje: La presencia de un tercero es más grande, ya que se acata lo que el árbitro indica. El árbitro emite, lo que se llama "laudos arbitrales", las cuales son vinculantes para las partes. Tiene carácter de Cosa Juzgada.

Proceso de Mediación

La mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. Los mediadores pueden ser alumnos, profesores, padres. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Experiencias como éstas se están llevando a cabo actualmente en algunos centros educativos y, más allá de la solución a los problemas interpersonales, lo que promueven es un modelo de convivencia más pacífico.

La mediación es VOLUNTARIA, es CONFIDENCIAL, y está basada en el DIÁLOGO.

La mediación puede resolver conflictos relacionados con la transgresión de las normas de convivencia, amistades que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos

o cualquier tipo de problemas entre miembros de una comunidad.

Constitución de la República del Ecuador

El Art. 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (CRE 2008)

Es un poco confuso al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para «desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos», para efectos de nuestro estudio, vamos a entender que lo que quiere decir nuestra Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, vamos a entender que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

Legislación Ecuatoriana sobre la Mediación

La primera cuestión que surge se refiere a determinar el concepto de mediación. Juan Carlos Torrego sostiene, con toda razón, que la mediación “Es un método de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona., el mediador para llegar a un acuerdo satisfactorio de lo cual deduce que se trata de un método alternativo ya que es extrajudicial o diferentes a los canales legales o convencionales de resolución de disputas.

Las resoluciones no son impuestas por tercera persona como un juez sino que más bien es creada por las partes, quienes ganan y obtienen un beneficio acorde a sus peticiones, siendo un método ideal para arreglar el tipo de conflicto. (Torrego, Juan Carlos, Mediación de conflictos en instituciones educativas, Narcea S.A. ediciones, p. 11.)

Ley de Mediación y Arbitraje

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 de la Constitución Política de la República, codifica la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando las disposiciones de la Constitución Política de la República; Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997; Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005.

El Art.43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley Arbitraje y Mediación)

Art.44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art.46.- La mediación podrá proceder:

a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Art.54.- Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que

deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;

b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;

c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;

d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,

e) Un código de ética de los mediadores.

Métodos Prácticos para la resolución de conflictos

El proceso de mediación integra la experiencia personal y el trabajo de investigación del autor, detallando lo que se sabe acerca del proceso mediador. Este libro vincula el trabajo en mediación en el campo más amplio de la resolución y la negociación de la disputas. También ofrece una secuencia pormenorizada, etapa por etapa, de las actividades que los mediadores pueden realizar para ayudar a concertar acuerdos a los litigantes.

Moore plantea la mediación como una extensión del proceso de negociación, por lo que la comprensión del proceso mediador puede ser enormemente útil para quienes requieran el conocimiento de técnicas destinadas a obtener negociaciones más eficientes. (MOORE, Christopher (1995) El proceso de Mediación. Buenos Aires: Granica. 512 p.)

Soluciones para problemas

Solución de conflictos: MARCS son todos aquellos medios por los cuales se pretende dar solución a intereses contrapuestos, Clases:

1. Negociación: No existe una tercera persona, el conflicto es resuelto por las partes.
2. Mediación: Si existe un tercero, el mediador es un facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales.
3. Conciliación: Se hace más fuerte la presencia del tercero. El tercero propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias.
4. Arbitraje: La presencia de un tercero es más grande, ya que se acata lo que el árbitro indica. El árbitro emite, lo que se llama "laudos arbitrales", las cuales son vinculantes para las partes. Tiene carácter de Cosa Juzgada.

Negociación de disputas

Independientemente del lado del conflicto en el que estés, necesitarás buenas habilidades de negociación para lograr que la otra parte éste de acuerdo con tu solución, o por lo menos llegar a un resultado mutuamente favorable. Al principio, tendrás que decidir lo que tú o aquellos a quienes representas quieren y están dispuestos a negociar. A continuación, tendrás que escuchar con atención a las demandas de la otra parte, abordar sus preocupaciones, y a continuación, hacer una oferta que crees que van a estar dispuestos a aceptar.

Calma a ambas partes. Cuando un conflicto es personal, es fácil ponerse emocionalmente fuera de control o fuera de pista. Un arrebató emocional podría destruir las posibilidades que habían para llegar a una resolución.

Toma tantas pausas como sean necesarias para que cada uno se centre en hacer o aceptar una oferta. Si deseas que los resultados de

la negociación estén a tu favor, vas a tener que poner tus asuntos personales a un lado y salir del camino de la controversia.

Debes empatizar lo mejor que puedas con la otra parte. Trata de comprender realmente lo que quieren, y su razonamiento detrás de él. Es posible que lo que realmente quieren no es ni siquiera lo que están pidiendo, o hay una razón más profunda detrás de su petición. Si puedes entender su motivación, entonces podrías formar una solución donde todos ganen y el litigio se resuelva. Tómate el tiempo para escuchar sus objeciones y reconocer sus sentimientos. A veces una gran parte de lo que quieren es saber que su dolor es reconocido y sus sentimientos son respetados.

Haz una oferta que no sea de confrontación y que esté libre emoción. La oferta debe incluir más de lo que en realidad pretendes. Esto les da un cierto margen para negociar la oferta hacia abajo y permanecer dentro del rango de lo que tú o tu partido está dispuesto aceptar. Recuerda que la otra parte tiene un punto de ruptura en lo que están dispuestos a renunciar o aceptar.

Debes estar atento a los síntomas como inquietud nerviosa, parpadeo rápido, aceleración del ritmo de la conversación, o la falta total de interés y contacto con los ojos que te dicen que están cerca de su límite o pasado por completo.

Ponte de acuerdo sobre una oferta o contraoferta de la otra parte, o sigue negociando hasta que acepten tu oferta.

Satisfacciones de las partes

La satisfacción es un estado de la mente producido por una mayor o menor optimización de la retroalimentación cerebral, en donde las

diferentes regiones compensan su potencial energético, dando la sensación de plenitud e inapetencia extrema. Cuando la satisfacción acompaña a la seguridad racional de haberse hecho lo que estaba dentro del alcance de nuestro poder, con cierto grado de éxito. Esta dinámica contribuye a sostener un estado armonioso dentro de lo que es el funcionamiento mental.

La mayor o menor sensación de satisfacción, dependerá de la optimización del consumo energético que haga el cerebro. Cuanto mayor sea la capacidad de neurotransmitir, mayor facilidad de lograr la sensación de satisfacción.

No se debe confundir la satisfacción con la felicidad, aunque sí es necesario estar satisfechos para poder entender qué es la felicidad plena; La insatisfacción produce inquietud o sufrimiento. No obstante, dado que la naturaleza del cerebro y la prioridad de la mente es la de establecer caminos que consuman lo menos posible, el hombre siempre tenderá a ir buscando mejores maneras de estar satisfecho, por lo que en su naturaleza está estar constantemente inquieto y en constante expectativa de peligro por perder la poca o mucha satisfacción que esté experimentando en su presente, comprometiendo de esta manera el grado de felicidad final que se obtiene.

La falta de estímulo por lo cual moverse, actuar y pensar, procedentes de la satisfacción plena, solo aumenta el grado de inquietud por conservar ese estado de consumo mínimo el mayor tiempo posible. Cuando la parte racional ha registrado por varias veces el ciclo satisfacción - estado de plenitud y marca el objetivo de conseguir ese estado de forma indefinida con el mínimo esfuerzo posible. Es entonces cuando se necesitará de la consecución del estímulo adecuado para activar la motivación que nos permitirá emplear la energía para movernos. En ocasiones la parte racional puede entrar en conflicto: Si empleo energía pierdo el estado

preferente; pero puedo obtener aún más opciones para sostener dicho estado, si actúo. Cuando ese ciclo se ha realizado por muchas veces, se puede entrar en un estado de apatía, pues la parte racional puede llegar a la conclusión de que el esfuerzo invertido no merece la pena, sobre todo si hemos fracasado muchas veces o cuando nos hemos acostumbrado a que alguien se moleste por nosotros y en un momento dado ya no lo tenemos a mano, o no lo logramos convencer.

No obstante, la mente que se retroalimenta con el beneficio ajeno establece una excepción a esta regla; a eso lo solemos llamar amor, y por conclusión, se establece que el amor es necesario para entender y sostener la felicidad plena.

Como dice V.M. Guzmán **“la terminología resolución parecía dar la impresión de que el conflicto era algo no deseable que debía ser eliminado o, al menos, reducido. Las críticas preguntaban si realmente podemos resolver un conflicto, o si su resolución es, en muchos casos, un objetivo deseable”**.

La transformación del conflicto está más relacionada con los procesos de pacificación, ya que no sólo interesa eliminar o controlar el conflicto, si no describir, entender y cambiar las causas que lo generan. Las principales características de la transformación de conflictos podrían ser las siguientes:

- Cambia las formas de comunicación. En momentos de alta tensión la transformación y la mediación consisten en recuperar las posibilidades de comunicación entre las partes.
- Cambia las percepciones de una o uno mismo, de las otras y los otros y de los temas que producen el conflicto. Ofrece una percepción más amplia y generosa de las personas sus intenciones y la situación.

- Ayuda en la descripción dialéctica del conflicto. Resalta la naturaleza prescriptiva de la reconstrucción de las maneras de percibir los conflictos. Por tanto la transformación del conflicto describe su dinámica y prescribe alternativas.

De esta manera la transformación del conflicto busca el crecimiento moral desde dos dimensiones, la del empoderamiento y el reconocimiento. Es decir, la dimensión de la recuperación de la propia valía, las propias capacidades, el propio poder en interacción con la recuperación del reconocimiento de la otra y el otro. Como alternativa a una visión individualista de los conflictos propone una visión del mundo relacional.

Mediación comunitaria

Hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad. Al respecto, coincido con Albie Davis, pues creo que la mediación comunitaria se constituye en “el alma” del movimiento de la solución alternativa de disputas en el sentido que se preocupa por la comunidad y su organización y por el modo como las personas comunes y corrientes se relacionan con el sistema jurídico.

En Ecuador su aplicación tanto en comunidades indígenas como en sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad -CIDES- desde el año de 1992, de allí que consideraré oportuno compartir nuestra experiencia, para aportar de alguna manera, en la búsqueda de un abordaje apropiado de los conflictos en general, y de los conflictos socioculturales en particular.

Desarrollo del Proceso de Mediación.

El Proceso de Mediación exige una estructura general, una pauta que organice su desarrollo para alcanzar los efectos de resolución que se demandan, este proceso reside en la voluntad de las partes que se someten a mediación, pues son ellas (las partes), las que resuelven sus diferencias en los términos que consideran más convenientes a sus intereses mediante el ejercicio real de su derecho en igualdad de condiciones.

El medio propicio para que esto ocurra, es el Centro de Mediación donde el facilitador es el mediador, en muchas ocasiones, cuenta con el apoyo de los Abogados de las partes imbuidos también en esta tendencia.

La aplicación de los elementales principios jurídicos y éticos al proceso de mediación admite la generación de fórmulas de arreglo notable y novedoso, y permite el enriquecimiento de los que intervienen.

Desde una visión general, la mediación se puede desarrollar de la siguiente manera:

- Identificación del problema y Solicitud de mediación.
- Elección o designación del mediador.
- Audiencia
- Cierre y Redacción del acuerdo.

Esta es una forma de organización para desarrollar el proceso de mediación; no obstante su estructura puede adaptarse dependiendo del mediador, de cada caso o del Centro de Mediación, de acuerdo a su Reglamento.

Identificación del Problema y Solicitud de Mediación.

La identificación del problema surge en la entrevista previa a la Audiencia, regularmente una de las partes es la más interesada en mediar y concurre a un Centro de Mediación. El acercamiento inicial donde se expone el problema desde su óptica y de alguna manera trata comunicarle al mediador las razones del conflicto. El mediador (o funcionario que lo atienda) debe explicar en qué consiste el procedimiento de Mediación e insistir en su rol imparcial, se ha de limitar a escuchar sin emitir juicios de valor y garantizar su participación activa para coadyuvar, a través de la Mediación, para superar el conflicto. Debe inspirar confianza, es el principal objetivo.

Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

La solicitud de Mediación debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- Nombre, domicilio y teléfono de las partes.
- Naturaleza de la demanda.
- Vínculo existente entre las partes.
- El Centro de Mediación debe ver su mediabilidad o si es transigible.

Las convocatorias, se las realiza por escrito, cuando acuda solamente una parte y las puede realizar, el mediador; puede hacerlo la secretaria /o; o la persona señalada para ello.

La convocatoria debe contener:

- La procedencia de la solicitud o derivación de la mediación,

- Una breve síntesis explicativa del objeto de la mediación,
- Una corta referencia del conflicto,
- Nombre de la otra parte,
- Dirección, teléfono, y correo electrónico de la otra parte, y,
- Hora, día y lugar de la Audiencia de Mediación.

El tono, contenido y forma de la comunicación debe transmitir las bondades del método y la disposición positiva y cordial del procedimiento. Ha de tenerse cuidado en verificar la recepción de la convocatoria para saber que llegó efectivamente a su destinatario, si alguna de las partes no comparece a la Audiencia de Mediación a la que fueren convocadas, se señalará fecha para una nueva Audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y se archiva el proceso.

Designación el Mediador.

Recibida la Solicitud de mediación, el Director del Centro en un plazo estipulado en el Reglamento interno, designará al mediador ya sea por sorteo siendo la opción más utilizada para que todos los mediadores que pertenecen al Centro participen rotativamente.

En caso emergente el Director del Centro podrá elegir sin sorteo al mediador con la aprobación de las partes; también se deja a salvo el derecho de las partes a elegir de mutuo acuerdo y se debe dejar por escrito la elección del mediador. El mediador debe oficializar por escrito su aceptación o rechazo debidamente fundamentado, comunicándole al Director del Centro.

Audiencia.

En la Audiencia el mediador debe dar a conocer lo siguiente:

- Iniciar explicando a las partes sobre el proceso de mediación y sus características.
- Clarificar el rol del mediador.
- Establecer las reglas para las intervenciones.
- Dar a conocer los efectos jurídicos del acta de mediación.
- Escuchar a cada una de las partes.
- Identificar el problema.
- Incentivar a la negociación.

Cierre y Redacción del Acuerdo.

El fin de la Audiencia puede terminar con o sin acuerdo. Así mismo, el acuerdo puede ser total o parcial. Debemos tener presente que la mediación es una alternativa voluntaria. El mediador no puede obligar a que concluya, necesariamente, con un acuerdo.

Las razones por las que no se llega a un acuerdo son:

- La ausencia de una de las partes a la Audiencia.
- No llegar a un acuerdo favorable para ambas partes
- Enemistad entre las partes que acuden al Centro de Mediación.

Zurita Eduardo en su obra "Qué es Mediación", (2000) pág.42. Dice: "El acuerdo consensuado es, con frecuencia, un contrato mutuamente negociado, de obligatoriedad jurídica entre los contendientes se supone que los mediadores no determinan ni fuerzan la resolución. En lugar de ello, un mediador capacita a los contendientes para llegar a su propio acuerdo sobre el modo de resolución del conflicto, propiciando la discusión cara a cara, resolviendo el problema y desarrollando soluciones alternativas".

Se debe insistir en la obligatoriedad jurídica que el acuerdo tiene para las partes. Corresponde al mediador preparar un borrador del acuerdo.

Es aconsejable registrar los puntos del acuerdo del modo siguiente:

- Colocar primero aquellos puntos que requieren que ambas partes hagan algo, luego bosquejar las respectivas obligaciones individuales contraídas. Esto sugiere un sentido de equilibrio, de igualdad entre las partes.
- Clasificar los elementos del acuerdo y colocar primero aquellas categorías que aparentan ser menos onerosas para la parte que contrae la obligación.
- Clasificar el acuerdo según lo que cada parte se ha comprometido en hacer para la otra y luego consignar los elementos del convenio, alternando lo que una y otra parte ha aceptado hacer. Esta pauta es importante, pues este compromiso por escrito debe reflejar el mayor sentido de equilibrio entre las partes.

El inciso segundo del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, señala que "el acta respectiva contendrá:

- Una relación de los hechos que originaron el conflicto,
- Una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes".

En resumen, en el acta se hará constar los puntos del acuerdo total o parcial. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo, como lo manifiesta el inciso 5to del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Un ejemplo de redacción de las Actas de Acuerdo Parcial y Total se presenta en el Anexo 6 y 7.

El borrador del acta de acuerdo debe ser leído por el mediador y revisado detenidamente por las partes.

Después de pasarlo a limpio, las partes volverán a leerlo y procederán a firmarlo o poner sus huellas digitales. El mediador refrendará el acta con su firma. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas, como lo expresa el inciso 3ro del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Falta de Acuerdo

Debemos tener presente que la mediación es una alternativa voluntaria. El mediador no puede obligar a que concluya, necesariamente, con un acuerdo, las razones por las que no se llega a un acuerdo son:

- La ausencia de una de las partes a la Audiencia.
- No llegar a un acuerdo favorable para ambas partes.
- Enemistad entre las partes que acuden al Centro de Mediación.

Materia Transigible.

No todos los asuntos pueden ir a mediación la misma Ley nos pone un límite y por lo tanto para llevar un asunto a mediación este tiene que pasar por la mediabilidad; que es evaluación jurídica de materia transigible que hace el mediador en cada caso que se presenta a un Centro de Mediación para determinar conforme a los preceptos de la norma, que asuntos pueden ser llevados o no a la mediación sin contravenir disposiciones legales expresas.

Existen muchos conflictos que es posible tratar y solucionar mediante la mediación a continuación algunos ejemplos clásicos de asuntos en que una mediación es la mejor opción para solucionar un conflicto:

- Conflictos de pareja.
- Conflictos de familia, (Pensiones alimenticias).
- Conflictos entre vecinos.
- Conflictos de comunidad.
- Conflictos de arriendos.
- Conflictos de linderos.
- Conflictos comerciales.
- Conflictos laborales, (Indemnizaciones).
- Conflictos en contratos, acuerdos escritos o verbales.
- Conflictos socio ambientales.

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales como: Derechos humanos, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad.

Mediación Proceso Tácticas y técnicas

A pesar de que los conflictos en el trabajo, en las familias, en el sistema de salud y en las relaciones entre consumidores y proveedores son cada día más numerosos, la mediación sigue siendo una actividad poco cotidiana en nuestro contexto cultural. Las relaciones humanas generan conflictos, pero viajamos hacia la cultura del consenso y los sistemas legales son cada día más rechazados por la ciudadanía, que ve en ellos una pérdida nítida de su protagonismo y unos métodos despersonalizados.

Se analizan detalladamente las estrategias, tácticas y procedimientos que deben ser minuciosamente estudiados por los mediadores profesionales deseosos de que su intervención tenga éxito.

Asimismo, se abordan específicamente los temas de mediación

familiar y mediación laboral, y se ha incluido un nuevo capítulo sobre los procesos de mediación en la justicia restaurativa y en las condenas penales, se fundamenta en las leyes y conocimientos de la psicología social, proporcionando un modelo útil y contrastado para tratar las múltiples tareas de mediación bajo un cuidado procedimiento.

Mediación.

La mediación es el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, resuelven inteligente y creativamente sus controversias, arribando a una solución mutuamente satisfactoria.

Principios de la Mediación.

Entendiéndose por principios a aquellos en los que se basa la mediación, a pesar de ser una institución nueva, la mediación tiene ya firmes principios sobre los que se sienta, los cuales no son estáticos ni eternos, sino que, como todo producto humano están sujetos a evolución.

Los principios más importantes son:

Ideología

Suarez Marinés en su obra “Conceptos Básicos de la Mediación”, (2007) Pág. 24 expresa: “La palabra ideología admite distintas interpretaciones, como sistema de ideas, de creencias y valores sobre el hombre y la sociedad”. Siendo así la mediación un mecanismo no adversario de resolución de controversias, que incluyen un tercero neutral, cuya función es ayudar a que las personas que están en la disputa, y estas puedan negociar y alcanzar una resolución satisfactoria.

La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos y/o disputas en forma efectiva, en colaboración con los mediadores para buscar la verdad, no juzgan lo que se les narra, su función es restablecer e incrementar la capacidad de negociación que todos poseemos, generar otros medios con el fin de resolver los conflictos ya que la forma adversaria, o judicial, no puede ser la única manera, los valores en los que se asienta la mediación son la buena fe, la colaboración, la toma de decisiones por consenso, por sobre todo mantener la paz.

Voluntariedad.

La Mediación es un proceso voluntario. Ni los participantes, ni los Abogados de las partes, ni los mediadores pueden ser obligados a transitarlo. La esencia de la mediación pasa por la voluntariedad, es decir, por la decisión libre de realizar una negociación asistida. El gran éxito de la mediación se debe a que los acuerdos que se firman se cumplen en un porcentaje muy superior a los acuerdos establecidos por una sentencia judicial o resolución. Este cumplimiento se debe a que quienes tienen que efectivizarlo han estado involucrados en su confección, lo cual solo es posible si las partes voluntariamente han concurrido a la mediación.

La voluntariedad es a su vez uno de los límites de la Mediación, ya que si ella no está presente, no se puede realizar. Dado que en las mediaciones están involucrados diferentes sistemas o grupos de personas, las partes, los Abogados que asisten a cada una de ellas si los hubiere, y los mediadores, deberán referirse a cada uno en particular y al rol esperado para ellos.

Neutralidad.

La neutralidad del mediador sería en sí la práctica de la participación

en forma igualitaria y equitativa hacia las partes para que logren la construcción de un resultado favorable.

Confidencialidad.

El Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma resumida manifiesta que la confidencialidad implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos, incluyendo los terceros ajenos a la Mediación. Todas las personas que concurren sean mediadores, Abogados, participantes, como así también quienes observen el proceso, están afectados por la confidencialidad y deben firmar el llamado “convenio de confidencialidad”.

Mediación de conflictos

En las técnicas de mediación hay tres elementos importantes:

- El espacio físico esta visto desde tres puntos de vista: como espacio de conexión personal, como recurso para generar confianza y como herramienta de trabajo de todos quienes concurren en el encuentro.
- Las partes se refieren a los oponentes y al mediador cada uno con visiones e intereses distintos en la solución del conflicto.
- El conflicto ocurre cuando dos o más valores, perspectivas u opiniones son contradictorias por naturaleza o no pueden ser reconciliadas.

Solución de conflictos

El conflicto es constructivo cuando: ayuda en resolver problemas y asuntos importantes, involucra le gente en la solución de asuntos importantes para ellos, conduce a una comunicación autentica, ayuda a

liberar emociones, estrés, ansiedad y ayuda a desarrollar más cooperación entre la gente cuando se conocen mejor.

Las herramientas utilizadas para medir son el formulario, la escucha activa, el preguntar, técnicas directivas y no directivas, la metáfora, el resumen y el contrato. La mayoría de estas técnicas me suenan, algunas incluso me las he aplicado yo a mí misma en unos diseños que he tenido que hacer en algunas asignaturas.

Etimología del conflicto viene de la voz latina "conflictos" que deriva del verbo "confluyere" (combatir, luchar, pelear, etc.). Circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición.

Es de naturaleza humana, cuyos puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano es conflictivo.

Valor positivo del conflicto:

El conflicto debe ser visto como un desafío, como un proceso en la cual se alcanza nuevas posiciones para lograr las necesidades y objetivos.

Nos permite hacer las cosas de una manera diferente en el futuro, superar nuestras relaciones personales y con los demás, debiendo considerarse desde un punto de vista constructivo como el resultado de diversidad de perspectivas.

Los hechos: El conflicto surge por un desacuerdo "sobre lo que es". Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad "lo que es".

Los recursos humanos: El conflicto proviene del desacuerdo sobre la "distribución" de ciertos recursos escasos.

La necesidad: Desacuerdos relacionados "a qué debe satisfacerse o respetarse" para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente.

Los valores: Basados en las diferencias en cuanto a lo que "debería ser" como factor determinante de una decisión política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto.

La relación: Surgimientos de desacuerdos conflictos producto de emociones y percepciones negativas o equivocadas.

La estructura: El conflicto surge por "el modo como se ha conformado la estructura" dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, fomentando desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad, etc.

Dinámica: El conflicto social tiene una dinámica común aunque no siempre predecible que, si es debidamente conocido puede ayudar al conciliador a encontrar la forma de resolver el conflicto. Se compone por:

Caminos alternativos de solución al problema: cada una de las partes a menudo tendrán sugerencias dentro de un marco formal de formulación política para resolver el conflicto. En los conflictos interpersonales las alternativas pueden ser cambios de comportamientos sugerida por o para las partes. Es importante identificar también alternativas de solución posibles como hayan surgido en el conflicto.

- Factores limitativos internos: Como valores e intereses que tienen en común las partes en conflicto o los valores intrínsecos de una relación entre ellos que ninguno desea destruir o presiones mutuas

debido a compromisos múltiples de las partes que limitan el conflicto.

- Factores limitativos externos: Como una autoridad mayor que pueda intervenir y forzar un arreglo entre las partes.
- Terceros neutrales o interesados: Terceros de confianza de las partes en conflicto que pueden facilitar la comunicación entre las partes, mediar la disputa o localizar recursos financieros para aliviar el problema de escasez.

Potencial para regular el conflicto: Para cada situación conflictiva se encuentran recursos para limitar y quizás resolver el conflicto, como son:

Utilidad de la técnica de mapeo: Permite un juicio sistematizado sobre si la intervención del tercero debería continuar; permite llevar a las partes hacia posiciones más cercanas a un proceso que tiene mucho más sentido; permite al conciliador convertir una disputa en un fenómeno mucho más fácil de resolver.

Las partes generalmente experimentan miedo, enojo, desconfianza, envidia, deseos de venganza, etc.

Las emociones deben ser manejadas primero antes que cualquier otro asunto, la prioridad ante sentimientos muy fuertes no recae en buscar soluciones a los problemas sino a ser escuchados.

Las técnicas más conocidas para manejar las emociones son: Paráfrasis, reunión por separado o "cauptus"

Emociones: Son una variable constante en una situación de conflicto. Las partes vienen con una carga emotiva o afectiva producto de una historia conflictiva intrincada.

Percepciones: Los estudios en psicología social demuestran que cada persona aprecia la realidad de modos distintos, distorsiona la imagen de su contraparte, lo cual genera situaciones conflictivas

Estilos de Manejo del Conflicto

- Se conduce a una estrategia de apartamiento, postergación, retraso, supresión de emociones, etc.
- Negar/ evitar (perder/perder): Desconocimiento a la existencia del conflicto, pero el conflicto no desaparece y generalmente suele crecer hasta el punto de convertirse en inmanejable. Este estilo puede hacer terminar a las partes en la mediocridad.
- Este estilo consiste en acceder, consentir, apoyar a la otra parte descuidando su propio interés.
- Complacer o suavizar (perder/ganar): No se reconoce el aspecto positivo de enfrentar el conflicto abiertamente, dejándose de lado las diferencias usando expresiones como: "no tiene importancia", "la buena gente no pelea", etc.
- La estrategia consiste en ser firme, persuadir, imponer consecuencias, citar políticas y normas, ser inaccesible. Su abuso puede hacer perder la cooperación, reprimir las iniciativas, etc.
- Competir o dominar (ganar/perder): Se intenta la solución recurriendo al poder como autoridad.
- Este estilo busca el punto medio, compartir las diferencias, hacer concesiones, lograr situaciones aceptadas mutuamente, etc. El abuso de este estilo puede motivar a no cumplir lo pactado o regateado (soluciona el síntoma mas no la enfermedad).
- Comprometerse o compartir (ganar algo/perder algo): Es un estilo intermedio respecto a los intereses de las partes. "Tú cedes un poco, yo también", conllevando a "transar".
- Integrar o colaborar (ganar/ganar): Se analiza de forma realista las diferencias en busca de solución. "Este es mi punto de vista, me

interesa saber el tuyo", resolviendo el conflicto de intereses al 100%.

Estrategias para enfrentar el conflicto

Separar a las personas del conflicto: Lo esencial es tratar a las personas como tales y a los problemas según su mérito. Se separa la relación de las personas, de lo sustancial, enfrentando directamente el problema.

Concentrarse en intereses y no en posiciones:

Intereses: Constituye la esencia del conflicto (deseos, inquietudes, emociones, etc.). Es lo que quieren las partes. Responde a la pregunta ¿por qué lo dice?

Posiciones: Constituye los requerimientos, exigencias, demandas. Responde a la pregunta ¿qué dice?

Idear soluciones de mutuo beneficio (que todos ganen): Es idear las soluciones que satisfagan las necesidades y ambiciones de las partes involucradas; para ello debe ampliar las opciones en vez de buscar una sola respuesta, buscar beneficios mutuos.

Insistir que los criterios sean objetivos: Buscar acuerdos que además de satisfacer a las partes, deben ser viables; ayudar a las partes a la búsqueda de la mejor solución; explorar el MAAN (mejor alternativa de acuerdo negociado).

Gestiones de Solución de Conflicto

Los conflictos son parte de nuestra vida y una gran fuente de aprendizaje. Tener conflictos significa estar vivo, y lo saludable es

aprender a manejarlos, principalmente porque algunos son inevitables. Lo que sí es evitable son las consecuencias negativas de los mismos, todos tenemos recursos internos e innatos que nos dotan de capacidad para abordarlos, (el ser humano sobrevive gracias a ellos) si bien es cierto que las estrategias útiles “se aprenden”.

Si miras en tu entorno quizás veas que los adultos con los que has crecido tampoco tienen estas habilidades siendo por eso probable que no hayas tenido un modelo adecuado que te sirva. Las consecuencias de esto pueden ser: que no sepas abordar las dificultades que surgen en las relaciones personales, y que debido a esto te de miedo dar tus opiniones, evites discutir, o por otro lado no sepas dar tu opinión sin imponerla, tengas dificultad para ceder y ponerte en el lugar del otro, etc.

A nivel global las herramientas necesarias para afrontar las diferencias con los otros serían: confianza en uno mismo y en los demás, lo que se traduce en creer que se puede hacer algo y afectividad o lo que es lo mismo, conocimiento de las habilidades sociales eficaces y adecuadas para cubrir tus necesidades desde el respeto hacia ti mismo y hacia el otro.

Las emociones básicas que se experimentan cuando se vive un conflicto son la rabia, la tristeza y el miedo. A veces de forma independiente y otras todas a la vez. El camino de la resolución de conflictos no es otra cosa que la expresión adecuada de estas emociones, la escucha de las de los demás y la búsqueda de alternativas válidas para los miembros que experimentan el conflicto.

Ante un conflicto con otra persona, se puede actuar de varias formas:

- **COMPETIR:** Es buscar mi éxito sin cooperar con la otra persona. Busco satisfacer mis propios intereses a costa del otro.

- **COMPLACER:** Significa ceder en mi postura y cooperar con la otra persona. Lo opuesto a competir. Al complacer, me olvido y sacrifico mis propios intereses para satisfacer los intereses del otro.
- **EVADIR:** Cedo en mi postura, pero tampoco coopero con la otra persona. No satisfago mis intereses ni los del otro.
- **COLABORAR:** Busco mi éxito y el de la otra persona. Lo opuesto de la evasión. Colaborar implica un intento de trabajar con la otra persona para encontrar alguna solución que satisfaga plenamente los intereses de los dos.
- **TRANSIGIR:** El objetivo en este caso es encontrar alguna solución adecuada y mutuamente aceptable que satisfaga parcialmente a ambas partes. Al transigir se renuncia más que al competir, pero menos que al complacer.

Hipótesis

El nivel de confianza en la Justicia ordinaria incide en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el segundo semestre del año 2012

Señalamiento de Variables

Variable Independiente.

La Justicia ordinaria.

Variable Dependiente.

Los procesos de Mediación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.

Enfoque de la investigación

El investigador en el trabajo acogió el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo - cualitativo. Cuantitativo por que se recaudó información que fue sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

La investigación fue Cualitativa y Cuantitativa:

- **Cualitativa.**- Porque la investigación se realizó mediante un análisis profundo de este fenómeno de orden jurídico; y,

- **Cuantitativo.**- Porque para cumplir con el objetivo de generar confianza en los procesos de Mediación y disminuir la fluencia de casos en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, con la creación de programas que contribuyan al desarrollo de la Administración de Justicia, en donde podré cuantificar el número de procesos que se han solucionado.

Modalidades de la Investigación.

Bibliográfica- Documental.

El presente trabajo de investigación se desarrolló con diferentes libros como: la Acción revisora de la Justicia Ordinaria por la Justicia

Constitucional, otro como Ley Orgánica de cooperación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria; y, la Constitución de la Administración de justicia en la Constitución, métodos prácticos para la resolución de conflictos; entre otras páginas de internet, revistas y otras publicaciones, válidos y confiables a manera de información primaria, como manera de investigación.

De Campo.

Se investigó en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, donde ocurrieron los hechos, permitiendo tomar contacto con la realidad, obteniendo la información adecuada de acuerdo con los objetivos planteados.

De Intervención Social o Proyecto Factible.

El presente trabajo de investigación, con el tema: “El nivel de confianza en la justicia ordinaria en controversia con los procesos de Mediación en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el segundo semestre del año 2012”, es viable para solucionar problemas, requerimientos y necesidades de grupos sociales, basándose en el análisis de campo que se orienta a una investigación descriptiva, con el fin de descongestionar a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Tipo de investigación.

Investigación Exploratoria.

Esta investigación fue exploratoria porque se indago en las variables independiente como es la Justicia Ordinaria y la variable dependiente como es Los procesos de Mediación; buscando la realidad que existe dentro del Juzgado Segundo de la Niñez del Cantón Ambato.

Descriptivo.

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo porque se caracterizó en los mecanismos de investigación que han sido utilizados dentro del proceso de investigación de manera adecuada, describiendo la realidad que existe en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia y la manera como se llevan las causas por la vía ordinaria.

Asociación de Variables.

La investigación que se llevó fue a nivel de Asociación de las variables independiente como es la Justicia Ordinaria y la variable dependiente como los procesos de Mediación; permitiéndonos estructurar predicciones a través en relación de las variables.

A demás se pudo medir el grado de relación entre las variables independiente y dependiente a partir de ello, se determinó tendencias o modelos de comportamiento a investigar.

Población y Muestra.

El universo de estudio estuvo conformado por el Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, en el cual intervienen 7 y los Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Tungurahua.

Por tratarse de un número alto de profesionales del Foro de Abogados de la Función Judicial de Tungurahua, se aplicó la técnica de muestreo aleatorio, con lo que se desarrolló de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{PQM}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$n = \frac{0.25 * 1207}{(1206) \frac{0.12^2}{2^2} + 0.25}$$

$$n = 65 \text{ Abogados}$$

n =INFORMANTES	POBLACIÓN	TOTAL MUESTRA
Abogados	1307	65
Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia	7	7
Total	1314	72

Tabla N.- 1 Población y Muestra
Fuente: Población y Muestra
Elaborado por: Carlos Quinapanta

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: La justicia ordinaria.

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
Es la confianza en la Justicia, la convicción de que Jueces y Tribunales van a responder adecuadamente y mediante una pronta y correcta aplicación de las leyes a las demandas de los ciudadanos, es un elemento esencial para el mantenimiento del respeto al ordenamiento jurídico y de la convivencia ciudadana	Procedimientos Judiciales Ley Ordinaria Derecho al acceso de justicia Debido proceso Teoría pura del derecho	Código de procedimiento Civil Jerarquía Poder ejecutivo Iniciativa Materia Defensa Asistencia jurídica Principios Obligatoriedad Procedimiento Ideología Principios del derecho Argumentación jurídica Conocimiento del derecho Interés profesional Legalidad	¿Considera usted que el Código de Procedimiento Civil, garantiza el cumplimiento en los procedimientos judiciales? ¿Cree usted que existe confianza en la manera como se lleva los procesos en la Ley Ordinaria? ¿Considera usted que el derecho al acceso de justicia garantiza la defensa, la asistencia jurídica y los principios de administración de justicia? ¿Cree usted que se cumple con el debido procedimiento en el acceso a la justicia? ¿Considera que la argumentación jurídica en la Ley Ordinaria es efectiva para las resoluciones de las causas el tiempo en la administración de justicia es el indicado para resolver los procedimientos judiciales?	Encuestas Entrevistas

Tabla N.- 2 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuente: Operacionalización de la Variable Independiente

Elaborado por: Carlos Quinapanta

Variable Dependiente: Los procesos de Mediación.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
Es un proceso de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Métodos prácticos para la resolución de conflictos</p> <p>Mediación comunitaria</p> <p>Solución de conflictos</p>	<p>Legislación Ecuatoriana Ley de Mediación y Arbitraje</p> <p>Soluciones de problemas Negociación de las disputas Satisfacciones de las partes</p> <p>Desarrollo Mediación Proceso Materia Transigible Procesos</p> <p>Valor positivo Estilo Gestiones estrategias</p>	<p>¿Cree usted que la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada?</p> <p>¿Considera usted que por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y la satisfacción de las partes en controversias?</p> <p>¿Usted cree que se obtiene mejores resultados con el proceso de Mediación?</p> <p>¿Considera Usted que las estrategias y el estilo lograría un adecuado proceso de mediación?</p>	Encuesta, Cuestionario

Tabla N.- 3Operacionalización de la Variable Dependiente
Fuente: Operacionalización de la Variable Dependiente
Elaborado por: Carlos Quinapanta

PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, usuarios
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Enero del 2013
6.- ¿Dónde?	Juzgado segundo de la niñez y adolescencia
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con que?	Cuestionarios
10.- ¿En qué situación?	En horas de oficinas

Tabla N.- 4 Plan para la recolección de información
Fuente: Plan para la recolección de información
Elaborado por: Carlos Quinapanta

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

METODOS.

1.- Método Histórico, porque es necesario conocer la forma como ha venido evolucionando la justicia ordinaria y los procesos de mediación a través del tiempo.

2.-Método Estadístico, se fundamentó en las estadísticas que constan en los registros del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, respecto a la tramitación de las causas que han sido presentadas en el Juzgado.

3.-Método Experimental, para conocer y analizar sistémicamente los conflictos y condiciones en la que se encuentran los casos presentados por medio de un proceso de mediación.

TÉCNICAS.

Las técnicas que se utiliza en el presente trabajo investigativo son las siguientes:

- **Técnicas de Campo.**- Considero necesario el contacto directo con el personal del Juzgado segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, objeto de estudio, a través de la entrevista.- Con la técnica obtuve datos precisos a través de los conocedores y especialistas, con el juez, secretario, y trabajadora social. Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, con la observación poder tener una visión directa del problema de estudio.
- **Técnica Documental.**- El problema de investigación lo sustenté con la recopilación documental posible de los juicios tramitados en

el juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

INSTRUMENTOS.

Los instrumentos que se utiliza son los siguientes:

- Cuestionario.
- Guías de Entrevistas.
- Fichas de Observación.
- Libros.

PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

1. Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
2. Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
3. Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
4. Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

1. Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones, fundamentales de acuerdo con los objetivos.
2. Interpretación de resultados
3. Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y COMPROBACION DE RESULTADOS

Análisis de encuesta realizada a los Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Análisis de resultados estadísticos, define tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos, interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente y obtener los resultados que son la base para comprobar las interrogantes y poder establecer conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que la investigación es factible, en la investigación de campo se utilizó las encuestas que fueron diseñada para investigar a los funcionarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, abogados, que se encuentran tramitando las causas por la vía ordinaria y no buscan los medios alternativos de solución de conflicto, a más de vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido afectados por el desajuste en las causas y el tiempo que conlleva a tener una solución en los tramites lo más pronto y favorable.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

1.- ¿Considera usted que el Código de Procedimiento Civil, garantiza el cumplimiento en los procedimientos judiciales?

Tabla N.- 5 Acceso a la justicia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta



Gráfico N.- 5 Acceso a la justicia

Fuente:Tabla 5.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.-De la pregunta N° 1. ¿Considera usted que el Código de Procedimiento Civil, garantiza el cumplimiento en los procedimientos judiciales?; 5 de los encuestados contestaron que si garantiza los procedimientos judiciales, representa el 71%; y, 2 de los encuestados contestaron que no, representa el 29%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado de las persona encuestadas, consideran que el Código de Procedimiento Civil garantiza el cumplimiento en los procesos judiciales, que se presentan en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia; en tanto que la minoría manifiestan que no garantiza el cumplimiento del procedimiento, por lo que conlleva a la acumulación de causas en el Juzgado.

2.- ¿Cree usted que existe confianza en la manera como se lleva los procesos en la Ley Ordinaria?

Tabla N.- 6 Ley Ordinaria

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

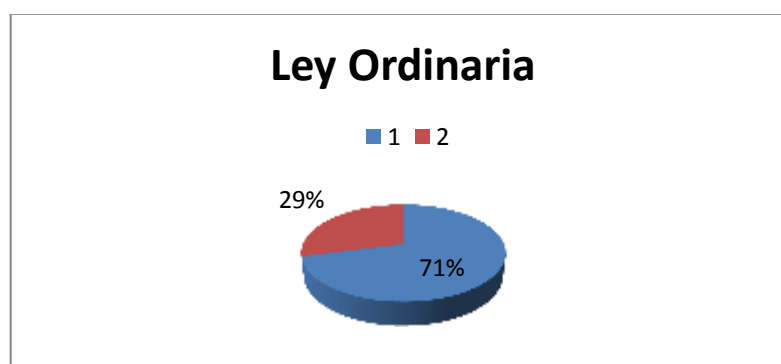


Gráfico N.- 6 Ley Ordinaria

Fuente: Tabla N°6
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- De la pregunta N° 2 ¿Cree usted que existe confianza en la manera como se lleva los procesos en la Ley Ordinaria?; 5 de los encuestados contestaron que si existe confianza como se lleva los procesos por medio de la Justicia ordinaria, que representa el 71%; y, 2 de los encuestados contestaron que no existe confianza, representa el 29%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado de las persona encuestadas, la mayoría consideran que si existe confianza en la manera como se llevan los procesos en la Justicia ordinaria, que se presentan en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia; en cuanto que la menoría manifiestan que no existe confianza ya que existe muchas controversias en las causas.

3.- ¿Cree usted que se cumple con el debido procedimiento en el acceso a la justicia?

Tabla N.- 7 Acceso a la justicia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

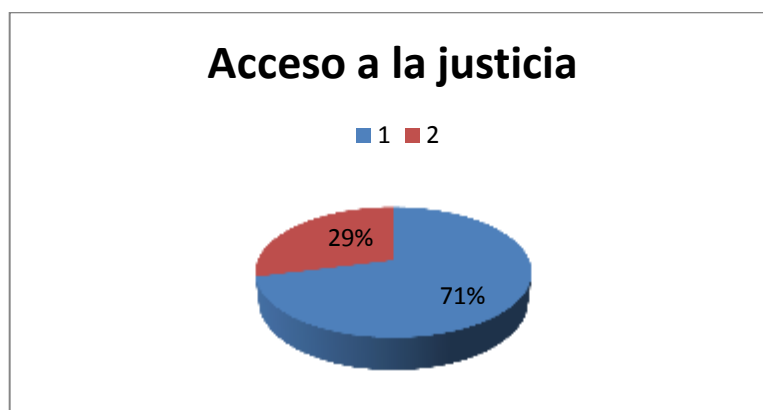


Gráfico N.- 7 Acceso a la justicia

Fuente: Tabla N°7
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- De la pregunta N° 3 ¿Cree usted que se cumple con el debido procedimiento en el acceso a la justicia?; 5 de los encuestados contestaron que sí, que representa el 71%; y, 2 de los encuestados contestaron que no, que representa el 29%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado de las persona encuestadas creen que si se cumple con el debido procedimiento en el acceso de justicia, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia; en tanto que los otros encuestados manifiestan que no se cumple con el debido procedimiento en las causas.

4.- ¿Cree usted que la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada?

Tabla N.- 8 Solución de conflictos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

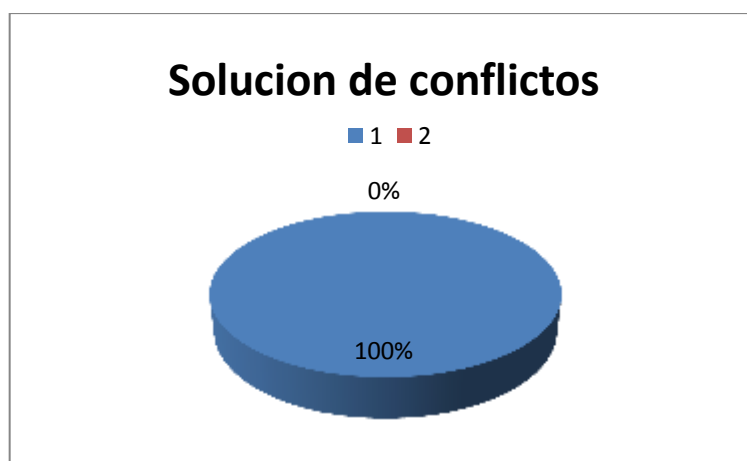


Gráfico N.- 8 Solución de conflictos

Fuente: Tabla N°8.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- De la pregunta N° 4 ¿Cree usted que la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada?; 7 de los encuestados contestaron que si garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada, que representa el 100%; y, ninguno de los encuestados manifestaron que no, representa el 0%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado todas las persona encuestadas consideran que la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada.

5.- ¿Considera usted que por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y satisfacción de las partes en controversias?

Tabla N.- 9 Satisfacción de las partes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta



Gráfico N.- 9 Satisfacción de las partes

Fuente: Tabla N°9
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- De la pregunta N° 5 ¿Considera usted que por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y la satisfacción de las partes en controversias?; 7 de los encuestados contestaron que si, que representa el 100%; y, ninguno de los encuestados manifestaron que no, representa el 0%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado el 100% de las persona encuestadas consideran que por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y la satisfacción de las partes en controversias, por lo que se observa que todos están de acuerdo.

6.- ¿Usted cree que se obtiene mejores resultados con el proceso de Mediación?

Tabla N.- 10 Proceso de Mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	86
NO	1	14
TOTAL	7	100

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: Carlos Quinapanta

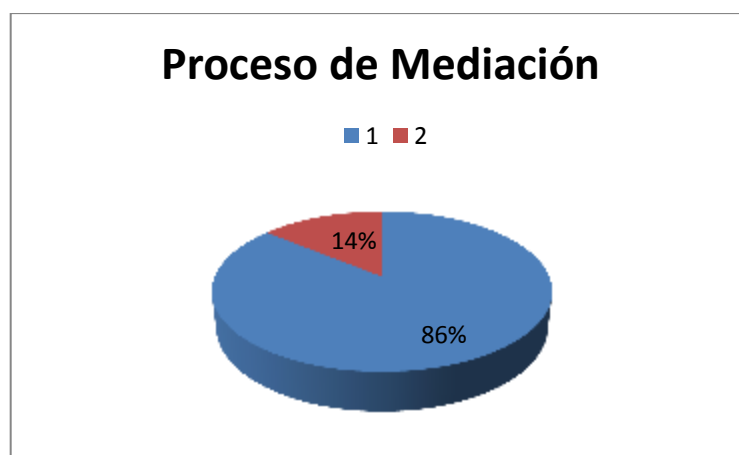


Gráfico N.- 10 Proceso de Mediación

Fuente: Tabla N°10

Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- De la pregunta N° 6 ¿Usted cree que se obtiene mejores resultados con el proceso de Mediación?; 6 de los encuestados contestaron que si se obtiene mejores resultados, que representa el 86%; y, 1 de los encuestados expresos que no, representa el 14%.

Interpretación.-Cómo se observa del análisis del resultado la mayoría de las persona encuestadas manifiestan que si se obtienes mejores resultados con un proceso de mediación celebrado en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, y otros no están de acuerdo con que por medio de un proceso de mediación se obtiene mejores resultados.

Preguntas a Abogados en el libre ejercicio profesional:

1.- ¿Considera usted que la Justicia ordinaria incurre con los procesos de Mediación?

Tabla N.- 11 Mediación

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	43	66
NO	22	34
TOTAL	65	100

Fuente: Encuesta.

Elaborado por: Carlos Quinapanta

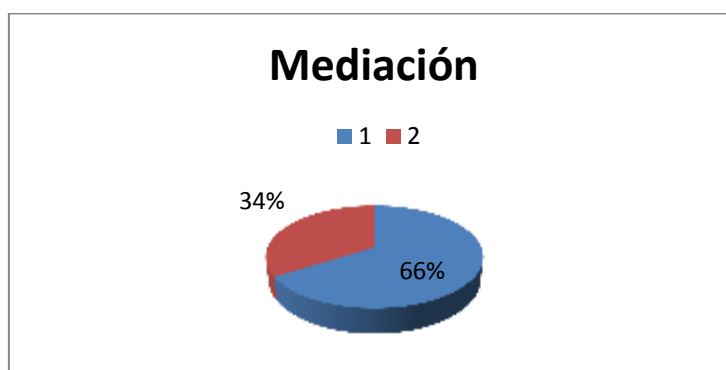


Gráfico N.- 11 Mediación

Fuente: Tabla Nº11

Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.-43 de los abogados en el libre ejercicio, manifestaron que la justicia ordinaria incurre con los procesos de mediación, que corresponde al 66% de los usuarios encuestados, mientras 22 de los encuestados, el 34% de personas opinan que no influye.

Interpretación.- Del análisis se desprende la mayoría están de acuerdo con que la justicia ordinaria incurre con los procesos de Mediación expresan que la justicia ordinaria si incurre a los procesos de mediación, mientras que algunos no están de acuerdo que la justicia ordinaria incurre en los procesos de mediación celebrados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

2.- ¿Los procesos celebrados por medio de la justicia ordinaria favorece tanto al actor como el demandado?

Tabla N.- 12 Procesos celebrados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	14
NO	56	86
TOTAL	65	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

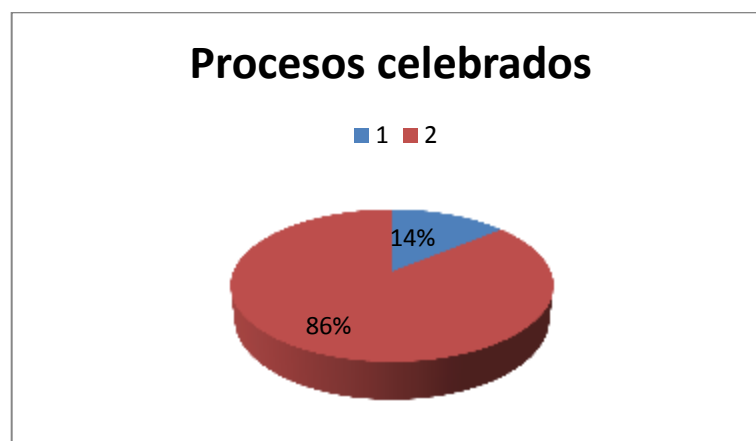


Gráfico N.- 12 Procesos celebrados

Fuente: Tabla N°12
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- 9 de los abogados en el libre ejercicio, manifestaron que los procesos celebrados por medio de la Justicia Ordinaria favorece tanto al actor como al demandado, representa el 14% de los usuarios encuestados, mientras que 56 de los encuestados, equivalente al 86% de personas opinan que no favorece a las dos partes.

Interpretación.- Del análisis se desprende que están de acuerdo con que la justicia ordinaria favorece al actor y el demandado, mientras que la mayor parte de encuestados, manifiestan que de ninguna forma la justicia ordinaria favorece ambas partes siempre va existir un ganador.

3.- ¿Considera Usted que el número de causas ingresadas en el Juzgado Segundo de la Niñez se hacen mediante el Proceso de Mediación?

Tabla N.- 13Causas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	34
NO	43	66
TOTAL	65	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

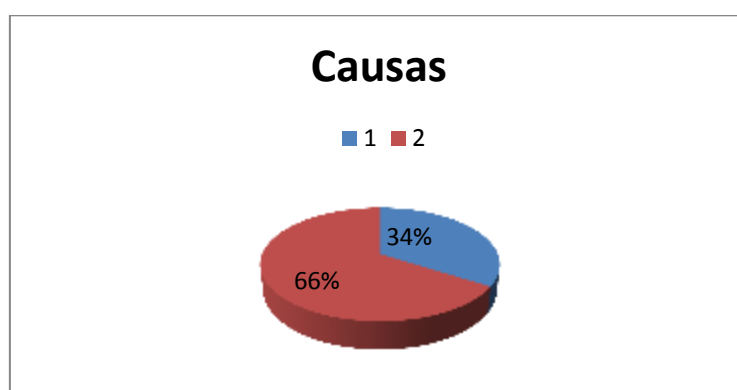


Gráfico N.- 13Causas

Fuente: Tabla Nº13
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- 22 de los abogados en el libre ejercicio, equivalente al 34%, consideran que el número de causas ingresadas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, se realizan mediante un proceso de mediación; mientras que los 43 abogados encuestados, que equivale al 66%, expresan que las causas ingresadas en el juzgado no se hacen mediante un proceso de mediación.

Interpretación.- Del análisis se desprende la minoría si considera que de las causas ingresadas en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato se realizan mediante un proceso de Mediación; mientras que la mayor parte de encuestados, manifiestan que todas las causas ingresadas en el Juzgado segundo de la Niñez y Adolescencia no son celebradas por un proceso de Mediación.

4.- ¿Cree usted que la justicia ordinaria es el método para la solución de conflictos en los casos presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez?

Tabla N.- 14 Justicia Ordinaria

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	14
NO	56	86
TOTAL	65	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

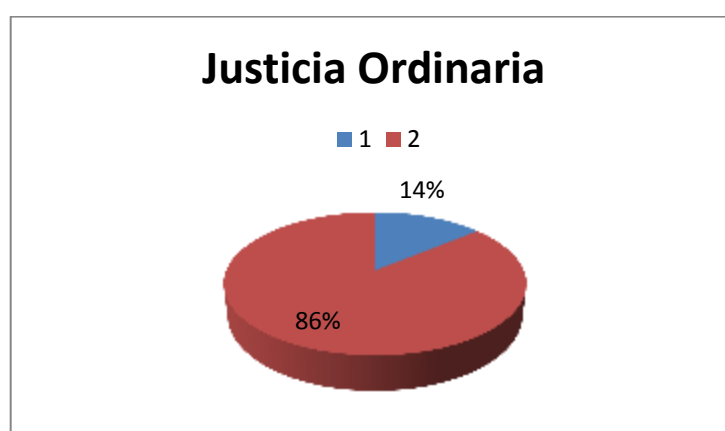


Gráfico N.- 14 Justicia Ordinaria

Fuente: Tabla N°14
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- 9 de los abogados en el libre ejercicio, equivalente al 14%, cree que la Justicia Ordinaria es el método para la solución de conflictos en los casos presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia; mientras que los 56 abogados encuestados, que equivale al 86%, expresan que la Justicia Ordinaria no es el método para la solución de conflictos.

Interpretación.- Del análisis se desprende que se considera que la Justicia Ordinaria es el método para la solucionar los conflictos legales; mientras que la mayoría de los encuestados, manifiestan que la Justicia Ordinaria no es el único método para la solución de conflictos en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.

5.- ¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los procesos?

Tabla N.- 15 Acumulación de demandas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	52	80
NO	13	20
TOTAL	65	100

Fuente: Encuesta.
Elaborado por: Carlos Quinapanta

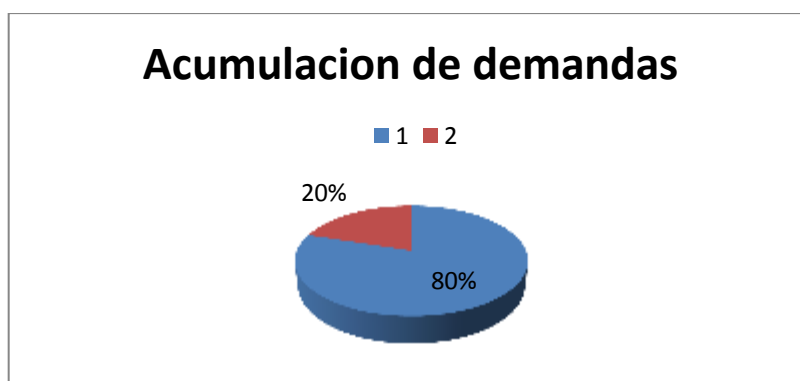


Gráfico N.- 15 Acumulación de demandas

Fuente: Tabla Nº15
Elaborado por: Carlos Quinapanta

Análisis.- 52 de los abogados en el libre ejercicio, equivalente al 80%, considera que la acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la niñez y Adolescencia complica la celeridad en los procesos judiciales, mientras que 13 de los abogados, equivalente a 20%, consideran que la acumulación de causas no complica la celeridad en los procesos que recaen el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación.- Del análisis se desprende que se considera que la acumulación de demandas que recaen en el Juzgado segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los procesos; mientras que la mayoría de los encuestados, manifiestan que no incurre la acumulación de demandas para dar celeridad a los procesos presentados.

Análisis general y comprobación de resultados

El análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

Resumen de las Encuestas dirigidas al Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Interrogantes	SI	%	No	%	To.	%
1.- ¿Considera usted que el Código de Procedimiento Civil, garantiza el cumplimiento en los procedimientos judiciales?	5	71	2	29	7	100
2.- ¿Cree usted que existe confianza en la manera como se lleva los procesos en la Ley Ordinaria?	5	71	2	29	7	100
3.- ¿Cree usted que se cumple con el debido procedimiento en el acceso a la justicia?	5	71	2	29	7	100
4.- ¿Cree usted la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada?	7	100	0	0	7	100
5.- ¿Considera usted por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y la satisfacción de las partes en controversias?	7	100	0	0	7	100
6.- ¿Usted cree que obtiene mejores resultados con el proceso de Mediación?	6	86	1	14	7	100

Tabla N.- 16 Encuesta dirigida al Personal del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

Fuente: Resumen

Elaborado por: Carlos Quinapanta

Resumen de las Encuestas dirigidas a Abogados en libre Ejercicio Profesional.

Interrogantes	SI	%	No	%	To.	%
1. ¿Considera usted que la Justicia ordinaria incurre con los procesos de Mediación?	43	66	22	34	65	100
2.- ¿Los procesos celebrados por medio de la justicia ordinaria favorece tanto al actor como el demandado?	9	14	56	86	65	100
3.- ¿Considera Usted que el número de causas ingresadas en el Juzgado Segundo de la Niñez se hacen mediante el Proceso de Mediación?	22	34	43	66	65	100
4.- ¿Cree usted que la justicia ordinaria es el método para la solución de conflictos en los casos presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez?	9	14	56	86	65	100
5.- ¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los proceso?	52	80	13	20	65	100

Tabla N.- 17 Encuestas dirigidas a Abogados en libre Ejercicio Profesional

Fuente: Resumen

Elaborado por: Carlos Quinapanta

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Se desconoce la existencia de los procesos de Mediación, que existe en la actualidad, para resolver las controversias o conflictos legales interpuestos en los juzgados; y, debido a que por varias generaciones las contiendas se han ido manejando a través de la Justicia ordinaria, sin la necesidad de buscar otra forma de solucionar los inconvenientes sociales.

Existe la posibilidad de plantear la Mediación en las causas presentadas en los Juzgados, como una alternativa de solución de conflictos, que brinden terminar con las disputas legales; evitando así el incremento de procesos en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Ambato, que no contribuye a encontrar satisfacción en las partes procesales, evitando perder tiempo y dinero a las partes procesales.

Las personas encuestadas expresan que la Justicia Ordinaria no es el único mecanismo para la solución de conflictos en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, que se puede proceder a un proceso de Mediación que contribuya a solucionar los problemas legales.

RECOMENDACIÓN

Sensibilizar a los abogados, a los funcionarios público del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, y por ende a la sociedad en sí, el ser partícipe de un proceso de capacitación; en donde pueda solucionar sus conflictos de forma rápida, económica y lograr intereses que beneficie a las partes procesales; a más de que pueden acudir a un centro de Mediación; aportando a la sociedad a solucionar sus conflictos de una manera pacífica y tratar de que encuentren por sus propias ideas las soluciones a los inconvenientes que se presentan en la vida cotidiana, a mas de buscar su propio beneficio sin llegar a una contienda legal, contando con la intervención necesaria de un mediador, quien les garantizara sus derechos.

Revisar el instructivo diseñado por los Centros de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato, para que exista mejor forma de comunicación entre las partes procesales y no sea necesario llegar a una contienda legal y siendo de manera recíproca la elaboración de una acta de mediación en la que las partes hayan llegado al acuerdo libre y voluntariamente, precautelando sus intereses; adoptando mecanismos que contribuyan a brindar las alternativas para la mediación.

Crear un plan estratégico para el centro Centros de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato, para que la sociedad y los Abogados en el libre ejercicio profesional sean partícipes de los avances y la evolución de los métodos alternativos de solución de conflicto como es la mediación y les permita brindar mayor satisfacción del proceso realizado por medio de la Mediación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

Diseñar un instructivo del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato y socializar a los abogados litigantes a fin de que agoten la utilización del proceso de Mediación, establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

Datos Informativos

Responsable: Abg. Carlos Quinapanta
Institución: Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato.
Beneficiario: Abogados de los Juzgados y Tribunales del Ecuador
Provincia: Tungurahua
Cantón: Ambato
Tiempo: Agosto a Diciembre del 2013

Antecedentes de la Propuesta

En nuestra sociedad aún no existe un modelo socio- educativo integral que ayude a los abogados que han venido siendo educados como abogados litigantes, lo cual siempre conllevan a presentar sus demandas, denuncias ante las autoridades competentes; y no ver una forma adecuada y eficiente de poder solucionar inconvenientes que muchas de las veces son de carácter personal y familiar que afectan al ser humano y que por medio de los Juzgados pretenden declarar la guerra a la contraparte, poniéndose en una actitud negativa ante los conflictos,

evadiendo así el buscar una solución por medio de un mecanismo de solución de conflictos como es la Mediación

Es evidente ver la participación activa de los abogados dentro de los Juzgados y ver como a diario se recepta las demandas en los mismos, generando así la acumulación de causas y que estas no puedan ser despachadas a tiempo, sometiendo a las partes a enfrentarse en una contienda legal donde muchos de las veces, no se encuentran satisfechos por las resoluciones dictadas por los jueces.

Justificación.

El conflicto es algo inherente del ser humano y ha existido a lo largo de la historia; pero también es necesario que en la actualidad se provoquen cambios al ver como poder solucionarlos e intentar verlos de manera positiva, sabiéndolos sobrellevar ante la sociedad y poder enfrentarlos de manera pacífica, ya que muchos se presentan por diferentes causas como problemas de relaciones entre personas, problemas de información, por la falta de comunicación, e intereses incompatibles o percibidos como tales, o intereses de procedimiento referentes a los métodos para resolver el conflicto, de creencias incompatibles o percibidos como tales o el desacuerdo.

Con la aplicación de esta propuesta, se permitirá construir una modelización coherente de los comportamientos culturales humanos y de llevar a cabo una reflexión sobre las relaciones que esos comportamientos mantienen entre sí, hoy en día se está viendo que una de las vías más adecuadas de resolución de conflictos, la que está basada en el diálogo, utilizando herramientas como la mediación a fin de reconducir el conflicto y su solución, obteniendo beneficio todas las partes implicadas y haciéndoles partícipes de todo el proceso obteniendo así resultados más sólidos que se mantienen mejor a lo largo del tiempo.

Debido a que los abogados vayan implementando dentro de sus procedimientos judiciales la mediación como objetivo de contribuir a generar una cultura de paz.

Objetivos.

Objetivo general:

Socializar el instructivo creado por el centro Centros de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ambato, dirigido a los abogados, a fin de que utilicen la Mediación, como un mecanismo de solución de conflicto, a los casos presentados dentro del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Difundir a la ciudadanía, a través del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, y que sean de vinculación los beneficios de la Mediación, como un método alternativo de solución de conflictos.
- Establecer cursos de capacitación de práctica de Mediación por el Consejo de la Judicatura, con la participación del foro de abogados.
- Incorporar dentro del Estatuto del Foro de Abogados que los Abogados, en los casos que se pueden llegar a mediar, pongan a conocimiento de las partes para que puedan solucionar sus conflictos.

Análisis de factibilidad.

Mi propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

Fundamentación.

El Art. 52 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece que **“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e institutos sin fin de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un Centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.”**

La Mediación, es uno de los sistemas de solución de conflicto más ágil, que ofrece un espacio neutral, facilitando un clima de cooperación, respeto y donde se procura escuchar a las partes que intervienen. Para el Mediador es necesario focalizar cuáles son las cosas que funcionan en el vínculo, en la comunicación, manifestarle sobre todo el beneficio que se puede llegar a obtener dentro de un procedimiento de mediación.

El Art. 54 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece que: “Los Reglamentos de los Centros de Mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que

deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;

b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de estos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;

c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; y,

d) Un Código de ética de los mediadores.”

METODOLOGÍA.

OBJETIVO	Socializar y capacitar a los Abogados litigantes, frente a los procedimientos de mediación para dar solución a los casos llevado dentro del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato
RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> • El Investigador • Consejo de la Judicatura de Ambato. • Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia de la UTA. • Funcionarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.
ACTIVIDAD	Se tiene por objeto coadyuvar a la resolución de los trámites de las diferencias o controversias susceptibles de transacción mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos, presentados dentro del Juzgado Segundo de la Niñez por intermedio de los Abogados conforme a la Ley.
RECURSOS	Humanos Materiales Económicos
EVALUACIÓN	Seguimiento permanente del Proyecto

Tabla N.- 18 Modelo Operativo

Fuente: Modelo Operativo.

Elaborado por: Carlos Quinapanta

Administración.

La propuesta será administrada por el equipo responsable, equipo técnico, autoridades de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales, Centro Académico de Posgrado Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, y Funcionarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, se hará según el modelo operativo propuesto, cabe recalcar el grado de factibilidad que debe existir en el modelo de ejecución.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en lo Teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

Previsión de la Evaluación.

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes van evaluar?	A los Abogados
¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Tabla N.- 19 Prevención de Evaluación
Elaborado por: Carlos Quinapanta
Marco Administrativos

Recursos

Todo proyecto requiere para su realización una serie de recursos. Los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto que vamos a utilizar son los siguientes:

- **Humanos:** Para poner en marcha el proyecto de investigación contamos con las personas adecuadas especialistas que son preparados para capacitar y realizar actividades y tareas previstas, teniendo el propósito de contribuir al desarrollo comunitario. Contando con los Funcionarios del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, la participación de Abogados y Mediadores, del los Centros de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Ambato.
- **Físicos:** Se va hacer uso de la sala de eventos del Consejo de la Judicatura, o Administrativo de la FJCS de la UTA; con la autorización de las autoridades correspondientes, por ser un evento que beneficia a los funcionarios públicos y abogados en el libre ejercicio.
- **Técnicos:** Por ser necesario establecer las alternativas técnicas elegidas y las tecnologías adecuada que se va utilizar como:
 1. Equipo de computación
 2. Proyector
 3. Portátil
 4. Parlantes
 5. Micrófonos
 6. Material Impreso (folletos)
- **Financieros:** Se hace referencia al presupuesto para la operación del proyecto, que será asumido por el investigador y los auspiciantes que presten su colaboración, debiendo asumir el costo

por todas las partes comprometidas de la puesta en marcha. Los recursos no necesariamente tienen que provenir de entidades especializadas en financiar proyectos.

Cronograma

Plan de Trabajo para ejecutar el proyecto

N.-	Actividad	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Planteamiento del Problema	-----						
2	Elaboración del Tema	-----						
3	Árbol del Problema	-----						
4	Delimitación del objeto de investigación		-----					
5	Justificación y Objetivos		-----					
6	Marco Teórico		-----					
7	Categorías Fundamentales		-----					
8	Constelación de variables			-----				
9	Metodología				-----			
10	Población y Muestra					-----	-----	
11	Marco administrativo							-----
12	Aprobación del proyecto							-----

Tabla N.- 20 Cronograma
Elaborado por: Carlos Quinapanta

BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN RAMOS José, "La Conciliación Extrajudicial". Ankor editores. Trujillo 1994.
- FISHER Roger, URY William y PATTON Bruce; "Sí de Acuerdo". Santafé de Bogotá-Colombia. Norma. 1993.
- Ley de Conciliación - Ley 26872; Reglamento de Conciliación - D.S No-001-98-JUS y sus modificatorias.
- Ley General de Arbitraje ? Ley 26572 y sus modificatorias.
- ORMACHEA CHOQUE Iván; "Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial". Lima-Perú. Cultura Cuzco 1998.
- ORMACHEA CHOQUE Iván; "Manual de Conciliación Extrajudicial". Lima-Perú. Iprecom 1999.
- PEÑA GONZALES Oscar "Conciliación Extrajudicial". Asociación Peruana de Conciliación. Lima 1999.
- TORRECILLA, J.M. Manual de formación de mediadores sociales. Disponible en: www.munimadrid.e
- GALTUNG, J. (1998). Tras la violencia, R: Reconstrucción, Reconciliación. Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y de la violencia. GernikaBakeaz, GernikaGogoraturuz. pp.18
- GUZMÁN, V.M. El reconocimiento como transformación de conflictos. Disponible en: www.inter-mediacion.com
- LÉDERACH, J.P. (2007). La imaginación moral: el arte y el alma de la construcción de la paz. Bilbao: Bakeaz, Red Gernika.
- ALBÁN, Fernando, (2005), DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.C.E., Quito.
- ANZIEU, Didier, (1990), LA NEGOCIACIÓN Y LA MEDIACIÓN, Editorial Santillana, Madrid
- CABANELLAS, Diccionario Jurídico.
- CÓDIGO CIVIL.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- DE TRINIDAD, Bernal, (1998), MEDIACIÓN: PROCESOS, TÁCTICAS Y TÉCNICAS, Editorial Kapelusz, Buenos Aires.
- DYKINSON, Talor, (2000), MEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, Editorial Paraninfa, Madrid.
- ESCRIVA, Javier, (2001), MATRIMONIO Y MEDIACIÓN FAMILIAR, editorialHarla, México.
- LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.
- OSSORIO, Manuel, (1995), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES POLÍTICAS, 3ra Edición, Editorial La Siembra, Quito.
- SCHNITMAN, Jorge y Dora, (1997), RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Editorial Pardos, Madrid.
- TIPANTASIG, Tarquino (2006), PRÁCTICA FORENSE CIVIL, Editorial
- U.T.A., Ambato

GLOSARIO

Actor.- Es la personal natural u jurídica quien inicia un pleito o litigio.

Acuerdo.- Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto.

Audiencia.- Acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas.

Asesor.-El que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia.

Conciliación.- Avenencia de las partes en un acto judicial previo a la iniciación de un pleito.

Conflicto.- Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden.

Contencioso.- El término Contencioso es sinónimo de litigioso, conflicto, contradictorio.- Jurídicamente es el juicio seguido ante un Juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí partes contrarias.

Convención.- Acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir , o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.

Conversación.- Comunicación típicamente humana, que incluye los componentes digitales y análogos de la comunicación y las emociones.

Demanda. Acto en el cual el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo y se la propone ante un Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio de la parte actora.

Demandado.- Persona natural o jurídica contra quien se inicia un conflicto o pleito.

Imparcialidad.- Actitud que debe tener el mediador, no tomar partida por ninguna de las partes.

Litigio.- Arte de conducir el reclamo de un derecho o la defensa ante tal reclamo, por medio de un procedimiento.

Mediación.- Arte de lograr que dos o más partes con intereses en conflicto puedan llegar a un acuerdo para solucionarlo.

Medidas Cautelares.- Conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar una expectativa o derecho futuro.

Método.- Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realice

Neutral.- Imparcial. Indiferente por no ser ni de uno ni de otro de los contendientes o discrepantes.

Procedimiento.- “Jurídicamente es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”.

Procedimiento Contencioso General.- Es un procedimiento ágil, sencillo y oral en el cual el Juez puede contar con mecanismos eficientes para llegar a una convicción velando por el interés de los niños, niñas y adolescentes

Trámite.-Del latín trames tramis, camino paso de una a otra parte. Administrativamente cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación.

Trámite Judicial.- Cada una de las diligencias y todas ellas consideradas como requisitos formales de procedimiento que la ley impone para resolver una causa

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CENTRO ACADÉMICO DE POSGRADO PROGRAMA DE MAESTRÍA
DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Objetivo: Detectar el nivel de confianza en la Justicia Ordinaria en controversia con los procesos de mediación.

Orientado: Funcionarios Públicos del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Instructivo: Por favor conteste con la verdad. Marque con una x la alternativa correspondiente a su verdad.

PREGUNTAS

Preguntas:	SI	NO
1. ¿Considera usted que el Código de Procedimiento Civil, garantiza el cumplimiento en los procedimientos judiciales?		
2. ¿Cree usted que existe confianza en la manera como se lleva los procesos en la Ley Ordinaria?		
3. ¿Cree usted que se cumple con el debido procedimiento en el acceso a la justicia?		
4. ¿Cree usted la Legislación Ecuatoriana y La Ley de Mediación y Arbitraje garantiza una solución de conflictos rápida y adecuada?		
5. ¿Considera usted por medio de la mediación se lograría una negociación, solución y la satisfacción de las partes en controversias?		
6. ¿Usted cree que obtiene mejores resultados con el proceso de Mediación?		

La Universidad Técnica de Ambato, agradece por su colaboración ante la encuesta realizada.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CENTRO ACADÉMICO DE POSGRADO PROGRAMA DE MAESTRIA
DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Objetivo: Detectar el nivel de confianza en la Justicia Ordinaria en controversia con los procesos de mediación.

Orientado: Abogados en el libre ejercicio Profesional del cantón Ambato.

Instructivo: Por favor conteste con la verdad. Marque con una x la alternativa correspondiente a su verdad.

PREGUNTAS

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿Considera usted que la Justicia ordinaria incurre con los procesos de Mediación?		
2. ¿Los procesos celebrados por medio de la justicia ordinaria favorece tanto al actor como el demandado?		
3. ¿Considera Usted que el número de causas ingresadas en el Juzgado Segundo de la Niñez se hacen mediante el Proceso de Mediación?		
4. ¿Cree usted que la justicia ordinaria es el método para la solución de conflictos en los casos presentados en el Juzgado Segundo de la Niñez?		
5. ¿La acumulación de demandas que recaen en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia complica la celeridad en los proceso?		

La Universidad Técnica de Ambato, agradece por su colaboración ante la encuesta realizada.